# ACTA DEL PLENO EXTRAORDINARIO, CELEBRADO POR ESTE AYUNTAMIENTO EL DIA 9 DE JUNIO DE 2014.

En la Ciudad de Tacoronte, a 9 de junio de 2014, siendo las 11:03 horas, se reúnen en la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde **D. ÁLVARO DÁVILA GONZÁLEZ**, los Concejales y Funcionarios de Carrera que a continuación se relacionan:

#### **ALCALDE-PRESIDENTE:**

D. Álvaro Dávila González.

#### **CONCEJALES:**

D. Ignacio Álvarez Pérez.

 $D^a$ . Maria Raquel Marichal de la Paz.

 $D^a$ .  $M^a$  de los Ángeles Fuentes Dorta.

D. Fernando Meneses Martín.

D<sup>a</sup>. Virginia Bacallado García.

D. Ernesto Arvelo Díaz.

D<sup>a</sup>. Teresa María Barroso Barroso.

Da. Ma Victoria Castro Padrón.

D. Daniel Ignacio López Aguado.

Da. Celina Fuentes Hernández.

D. Antonio Manuel Vera Rodríguez.

D. Ayoze Álvarez González.

D. Carlos Medina Dorta, se incorporó antes de la deliberación y votación del punto II del Orden del Día.

D. Ángel Méndez Guanche.

Da Carmen del Cristo García Estévez.

D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> de los Ángeles Dávila Rodríguez, se incorporó antes de la deliberación y votación del punto I del Orden del Día.

D. Moisés González Miranda.

Da. Ana Isabel Díaz Rodríguez.

D. Rodolfo León Martín.

D. Juan García García.

## ASISTENTE A LA SECRETARÍA:

D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Inmaculada Reyes Dorta.

Asistidos por la Secretaria General de la Corporación **DÑA. Mª DEL CARMEN CAMPOS COLINA**, al objeto de celebrar la presente sesión, previamente cursada al efecto.

Abierto el acto por orden de la Presidencia, comprobado por la Secretaria Autorizante, la existencia de quórum suficiente, que en ningún momento fue perturbado por la ausencia de los distintos miembros de la Corporación; se pasan a tratar los siguientes asuntos incluidos en el Orden del Día.

# <u>I.- MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS (SUPLEMENTO DE CRÉDITOS) Nº</u> 15, PARA APLICAR SUPERÁVIT.-

En éste punto se da cuenta de la **MEMORIA DE ALCALDIA** de la **MODIFICACION DE CREDITO Nº 15/2014,** que literalmente dice:

"En relación con la solicitud de esta Alcaldía Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de Tacoronte, con respecto a la realización de la Modificación de Crédito nº 15/2014, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; 173 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales; 172 a 182 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 34 a 51 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, así como, lo señalado en las bases de ejecución del vigente presupuesto municipal,

Visto el expediente incoado para la modificación del presupuesto de gastos,  $n^o$  15/2014, tengo a bien realizar la siguiente:

#### MEMORIA DE ALCALDIA

# Legislación aplicable:

- Art. 172 a 182 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- - Art. 34 a 51 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- - Art. 3 del Real Decreto Legislativo 2/2007, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria.
- - Arts. 3.5, 44, 58.2 y 60.2 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con lo previsto en el Art. 58.2 y Art. 3.5 del mismo cuerpo legal
- - Art. 12, Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.
- - Art. 175 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales.

I.- El expediente de modificación de créditos que se inicia mediante iniciativa de esta Alcaldía - Presidencia, tiene como objeto de modificación por crédito extraordinario y suplemento de crédito, con cargo al remanente de tesorería para gastos generales proveniente de la liquidación del

# presupuesto de 2013, siendo el suplemento de crédito 776.182,08 euros y el crédito extraordinario 1.735.000,00 euros.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

## **Artículo 177** Créditos extraordinarios y suplementos de crédito

- 1. Cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista en el presupuesto de la corporación crédito o sea insuficiente o no ampliable el consignado, el presidente de la corporación ordenará la incoación del expediente de concesión de crédito extraordinario, en el primer caso, o de suplemento de crédito, en el segundo.
- **2.** El expediente, que habrá de ser previamente informado por la Intervención, se someterá a la aprobación del Pleno de la corporación, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos. Serán asimismo, de aplicación, las normas sobre información, reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el artículo 169 de esta ley.
- **3.** Si la inexistencia o insuficiencia de crédito se produjera en el presupuesto de un organismo autónomo, el expediente de crédito extraordinario o de suplemento de crédito propuesto inicialmente por el órgano competente del organismo autónomo a que aquél corresponda, será remitido a la entidad local para su tramitación conforme a lo dispuesto en el apartado anterior.
- **4.** El expediente deberá especificar la concreta partida presupuestaria a incrementar y el medio o recurso que ha de financiar el aumento que se propone.

Dicho aumento se financiará con cargo al remanente líquido de tesorería, con nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente, y mediante anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio. En el expediente se acreditará que los ingresos previstos en el presupuesto vengan efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista.

- **5.** Excepcionalmente, y por acuerdos adoptados con el quórum establecido por el artículo 47.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril se considerarán recursos efectivamente disponibles para financiar nuevos o mayores gastos, por operaciones corrientes, que expresamente sean declarados necesarios y urgentes, los procedentes de operaciones de crédito en que se den conjuntamente las siquientes condiciones:
  - Que su importe total anual no supere el cinco por ciento de los recursos por operaciones corrientes del presupuesto de la entidad.

- Que la carga financiera total de la entidad, incluida la derivada de las operaciones proyectadas, no supere el 25 por ciento de los expresados recursos.
- Que las operaciones queden canceladas antes de que se proceda a la renovación de la Corporación que las concierte.
- **6.** Los acuerdos de las entidades locales que tengan por objeto la habilitación o suplemento de créditos en casos de calamidades públicas o de naturaleza análoga de excepcional interés general, serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las reclamaciones que contra ellos se promovieran, las cuales deberán sustanciarse dentro de los ocho días siguientes a la presentación, entendiéndose desestimadas de no notificarse su resolución al recurrente dentro de dicho plazo.

Tal y como se establece en la Disposición Adicional Sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para la aplicación de las reglas especiales para el destino del superávit presupuestario, se deberá cumplir además que,

- a) El Remanente de Tesorería para Gastos Generales ajustado, descontado el efecto de las medidas especiales de financiación instrumentadas en el marco del Plan de Pago a Proveedores sea positivo en la liquidación del ejercicio 2013. Esta corporación no acudió a ningún plan de pagos a proveedores.
- b) La Deuda Viva sea inferior al límite legal de conformidad con el régimen de autorización del artículo 53 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (inferior al 110% sobre los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior), arrojando la entidad un dato de 9,99% sobre los ingresos corrientes liquidados, por lo que cumple el requisito de deuda viva.
- c) El período medio de pago a proveedores que no supere el límite legal previsto en la normativa de morosidad (30 días), siendo el dato de la entidad a 31 de diciembre de 2013 22,62 días, por lo que cumple el requisito de período medio de pago a proveedores.

En cuanto a las reglas especiales para el destino del superávit presupuestario, en el año 2014 y a los efectos de la aplicación del artículo 32, relativo al destino del superávit presupuestario, el orden de aplicación del superávit presupuestario para los destinos alternativos propuestos por la Disposición Adicional Sexta será el siguiente:

a. Deberán destinar, en primer lugar, el superávit en contabilidad nacional a atender las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto contabilizadas a 31 de diciembre del ejercicio anterior en la cuenta de «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto», o equivalentes y a cancelar, con posterioridad, el resto de obligaciones pendientes de pago con proveedores, contabilizadas y aplicadas a cierre del ejercicio anterior.

- b. Si cumplido lo previsto en el apartado anterior se tuviera un saldo positivo, éste se podrá destinar a financiar inversiones siempre que a lo largo de la vida útil de la inversión ésta sea financieramente sostenible. Actuará como límite el importe del objetivo de estabilidad presupuestaria para la previsión de la liquidación del ejercicio 2014..
- c. En el caso de que, atendidas las obligaciones anteriores, el importe señalado anteriormente se mantuviese con signo positivo, este se destinará a amortizar operaciones de endeudamiento que estén vigentes.

La explicación de esta Modificación de Crédito tiene su base en la necesidad que impone la Legislación vigente respecto del destino de los superávit presupuestarios en las distintas anualidades tras la Liquidación del Presupuesto de 2013, el balance de cuentas ha arrojado un superávit positivo, con estos datos positivos se repiten determinando una buena salud financiera del Ayuntamiento, como en otros años que cerró sus cuentas anuales con el casillero en color verde, después de las dificultades de estos años. El esfuerzo que venimos realizando mediante la gestión de las arcas, tal y como demuestran los superávits positivos presupuestarios, fruto de una gestión eficaz y responsable del dinero de todos los/as Tacoronteros/as, quedando plenamente justificado su realización en el Informe de la Interventora.

Por todo lo argumentado, y dado el carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores, debe procederse a realizar esta Modificación de Crédito nº 15/2014."

**RESULTANDO:** Que la Comisión Informativa Extraordinaria de Actividades Económicas, celebrado el día 6 de junio de 2014, emitió la preceptiva propuesta de acuerdo.

Abierto el turno de intervenciones, éste se desarrolla en el tenor siguiente:

El **SR. ALCALDE**, pide brevedad en las exposiciones, ya que prácticamente todos los puntos están debatidos, para intentar que no sobrepase la media hora prevista para que sea sin coste para el Ayuntamiento.

**DON RODOLFO LEÓN MARTÍN**, pregunta si la Interventora va a asistir, **indicándole el Sr. Alcalde que no.** Continúa diciendo que renuncia al cobro de la dieta si se excede de media hora, porque quiere aclarar de donde vienen las cantidades que se modifican y a que corresponden, necesitan necesariamente que la Interventora esté en el punto número I o si la Secretaria es capaz, indicándole la Sra. Secretaria, que ella leería el informe de la Interventora. El Sr. León, manifiesta que es de sentido común, si vienen a un Pleno Extraordinario para debatir cuestiones que no les han quedado suficientemente claras, después que ha habido una premura enorme en señalar el Pleno Extraordinario, necesita que del punto primero le aclaren ¿qué cantidad se está comprometiendo? ¿de donde sale la cantidad? ¿cuánto es lo que les queda pendiente para gastar?, y por último quiere un pronunciamiento claro de la Interventora de lo que van a aprobar, ya que, no hay un compromiso claro de la Secretaria.

La **SRA. SECRETARIA**, le responde que, no es que ella no quiera intervenir, es que no es su competencia.

El **SR.** ALCALDE, le responde que, estuvo perfectamente explicado en la Memoria; de donde sale está clarísimo, del superávit, es de la aplicación del superávit.

**DÑA. TERESA Mª BARROSO BARROSO**, manifiesta que, se ha leído los expedientes, y está claro que el informe de la Interventora es el mismo, porque lo que se hace aquí es desglosar los expedientes por créditos a cada actuación. Aclara que también renuncia a la dieta de hoy, porque quieren salir de aquí con las cosas claras, porque no les ha quedado claro. El fin de semana estuvo estudiando los expedientes con una persona competente en materia de Intervención y no le queda claro ¿cuánto queda de superávit?, ¿de donde sacan el superávit?. En los expedientes posteriores a éste, viene un apartado V, que se diferencia en cada uno de los expedientes, en la cantidad de dotación, en la modificación 21 dice el apartado "b) Previsión del cumplimiento del objetivo de Estabilidad Presupuestaria del ejercicio 2014, entendida en los términos del artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, con un resultado de 1.236.963,71 € si bien esta se sitúa a la fecha del presente informe en 883.813,06 euros tras la modificaciones de crédito realizadas en este periodo.", cree que aquí tendría que estar la Interventora, puesto el artículo 16, apartado 1 y apartado 2 del Real Decreto 1463/2007 del 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001 del 12 de diciembre de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, establece que la Intervención Local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Entidad Local. Ellos entienden que los 883.813,06 euros es lo que tienen de superávit, lo quieren destinar a la obra de la Playa de la Arena, o las obras de emergencia social o a pagar el préstamo. Han sumado todos los gastos de todas las modificaciones y quieren un detalle de lo que supone, cree que son un millón seiscientos y pico mil euros de gastos sin contar la modificación primera, que es otro millón seiscientos, teniendo en cuenta que la Interventora al final del informe anterior, no a este, dijo, que se puede incurrir en déficit y que es necesario hacer un Plan Económico Financiero. Quieren arreglar la Playa de la Arena, aunque se confunda a la opinión pública, es más quieren aceptar las propuestas de los vecinos de la Playa de la Arena o todos los usuarios

de la Playa. Aquí lo que queda es que el Sr. Alcalde les explique, puesto que no está la Interventora, el desglose, si queda con saldo negativo, donde están incurriendo.

El **SR.** ALCALDE, manifiesta que, saben muy bien que eso se debatió el lunes pasado y lo explicó la Interventora, que por Ley hay que aplicar el superávit a la deuda pendientes de aplicación, que estuvieron el otro día explicando lo que era, y a la deuda que tenga el Ayuntamiento, para eso se emplea.

**DÑA. TERESA Mª BARROSO BARROSO**, manifiesta que, según ha dicho, el superávit se utiliza si no lo ha entendido mal, a la deuda, al Préstamo, **indicándole el Sr. Alcalde y al pendiente de aplicación**, el millón seiscientos y pico mil euros, solamente al préstamo, pero que le dice de la obra de Mesa del Mar, de la Playa, la Piscina y de todo eso.

El **SR.** ALCALDE, le responde que, eso no es el superávit, **preguntándole la Sra.** Barroso, lo que quieren saber, es de donde sacan ese dinero. Respondiéndole que eso es el siguiente punto número II, precisamente está separado, porque parece que era la condición sine qua non que ponían ustedes, esos son los puntos II, III, IV, etc..

DON RODOLFO LÉÓN MARTÍN, quiere que conste en acta que le parece irregular que no asista la Interventora, a un Pleno como éste, donde además, en la Comisión Informativa Extraordinaria, que se celebra el viernes, para a toda prisa convocar éste Pleno, la mayor parte de la Comisión se abstiene, por cuanto la documentación que se presenta en ese momento es apresurada y no se puede distinguir ciertos matices que les preocupan, uno, que se explique bien lo que están aprobando, que garantiza que él al menos no entendió, no entendió si están cancelando deuda, que debe cancelarse ahora o pueden esperar a cancelar más adelante, hay una serie de partidas que se refieren a gastos del Consorcio, a tributos, etc, que por mucho que se diga que es deuda contraída en el año 1980, a ellos les gustaría saber exactamente que es, lo que se está pagando por esas cantidades.

El **SR.** ALCALDE, le responde que, se explicó el lunes pasado, y se dijo que todas esas partidas no eran deudas, que están pagadas, que se había dejado de contabilizar, se explicó una por una, se comentó y se dijo que no se debe nada al Consorcio, que no se debe nada a nadie, no son deudas, fue que, en su momento quién llevaba la contabilidad, no la contabilizó, nada más, se explicó por él y por la Interventora, otra cosa, es que, aprovechando que no está la Interventora tener eso como argumento. Lo explicó la Interventora perfectamente le lunes pasado y quedó claro que el superávit solamente se utilizaba para el pendiente de aplicar y para deuda, porque así lo establece la Ley.

**DON RODOLFO LEÓN MARTÍN,** manifiesta que, sigue interpelándole, porque no le queda más remedio, puesto que no está la

Interventora, el millón seiscientos mil euros lo van a dejar de tener para gastar o es simplemente un asiento contable.

El **SR.** ALCALDE, le responde que, se deja de tener, claro, porque el Estado ha obligado a que se deduzcan del superávit.

**DON RODOLFO LEÓN MARTÍN**, pregunta, si tienen que ser pagadas todas las partidas ahora en esta fecha, **el Sr. Alcalde**, **le indica que el Estado obliga que sea, a todo lo que esté pendiente de aplicar.** Asimismo pregunta, si el Ayuntamiento tiene un plazo fijo de dos millones de euros, es cierto o no, **respondiéndole que si**, y no tiene nada que ver con las partidas que están afectando en éste momento, **respondiéndole el Sr. Alcalde**, **que para nada**, **una cosa es la contabilidad y otra cosa es la tesorería.** Ha dicho que se ha explicado donde iban todas estas partidas, no sabe el resto de los compañeros, pero él solicitaría que se trajera el detalle de las partidas, le cuesta pensar que los 538.000 euros de gastos de Consorcio sean del año 1980 o 1984, porque hasta donde sabe, el Consorcio empezó a funcionar mucho después, como no tiene muy claro que eso sea así, se puede preguntar directamente al Consorcio.

El **SR.** ALCALDE, le responde que, no se debe nada, se pagó todo, solo que no se contabilizó y el Estado, dijeron el otro día, debe ser, porque era norma en muchísimos Ayuntamientos de España, ha obligado éste año, a que se detraiga del superávit, primero no lo contabilizado, es una norma estatal. Se explicó el otro día que esas cantidades que están ahí era solamente para calcular cuanto es el pendiente de aplicar, pero no se debe ninguna de esas facturas

**DON ÁNGEL MÉNDEZ GUANCHE**, manifiesta que, también están por renunciar al cobro de la dieta, y tienen voluntad de aprobar las partidas presupuestaria necesarias, para las obras de la playa y de las piscinas. **Es interrumpido por el Sr. Alcalde, quién le indica que ese es el siguiente punto, precisamente están separados los puntos a petición entre otros por usted, por lo que ruega que se centren en el punto uno.** El Sr. Méndez, le pide que le deje manifestarse, va a decir, lo que ellos entienden de éste Pleno en general, de lo que se está debatiendo y discutiendo en el punto primero, y si los compañeros y ellos tienen dudas, es lógico que pregunten y se las aclaren, si no está la Interventora, para poder tomar una decisión, por otro lado, tienen voluntad de que salga adelante, lo planteado respecto a las obras de la Playa.

**DÑA. TERESA Mª BARROSO BARROSO**, le pregunta a la Secretaria si jurídicamente, no debería acompañar a éste expediente un informe independiente del que emitió, el otro día la Interventora, quién informó sobre un global.

La **SRA. SECRETARIA**, le responde, que en cada expediente hay un informe de la Interventora, no sabe si lo habrán visto, pero están en todos. **DON RODOLFO LEÓN MARTÍN,** manifiesta que, a la vista de que no acaban de entender, de que no está la Interventora, y de que el punto primero no lo tienen claro.

La **SRA. SECRETARIA**, le indica que en los 7 expedientes hay una memoria del Alcalde individual para cada expediente y un informe de Intervención y en todos es favorable a la modificación de crédito que se propone.

**DON ERNESTO ARVELO DÍAZ,** indica que les están informando que todos son favorables.

**DÑA. TERESA Mª BARROSO BARROSO,** manifiesta que, porque lo tiene que saber ella, porque tienen ellos que saber que existe un informe actualizado de la Interventora, ellos tienen la memoria del Sr. Alcalde, ajustada al informe de la Interventora, pero lo tienen que suponer, porque no lo han visto.

La **SRA. SECRETARIA**, le responde que, está en el expediente, no dice que lo tengan ellos.

**DÑA. TERESA Mª BARROSO BARROSO,** responde que, ¿por qué tienen ellos que votar a favor de algo que no tienen y desconocen?.

La **SRA. SECRETARIA**, le responde que, no sabe porque motivo no se ha mandado el informe de la Interventora, en teoría tendría que ser ella quién lo mandara.

Tras un breve debate, se da lectura por la Secretaria al informe de la Sra. Interventora, que obra en el expediente de su razón.

**DON RODOLFO LEÓN MARTÍN,** manifiesta que, le gustaría tener copia de todos los informes que se han elaborada para cada uno de los puntos del orden del día por la Interventora, antes de que finalice el Pleno. No van a votar a favor, porque tienen unos ochocientos mil euros en todo lo que se está intentando gastar. Cree que éste primer punto se puede traer a otro Pleno cuando la Interventora asista y pueda aclararlo.

El **SR.** ALCALDE, manifiesta que, se queda con lo que dice el punto 6.b) del informe, que dice "El importe aplicable a los destinos alternativos será de  $1.674.218,64 \in 9$  de  $595.845,90 \in 8$  respectivamente que serán destinados a cancelar deuda vida al haberse superado el límite de estabilidad con incorporación a presupuesto del pendiente de aplicar, por lo que no será posible destinar nada del saldo del superávit a financiar inversión". Es decir está clarísimo, que la Interventora dice a lo que hay que aplicar el superávit y es éste primer punto no es otro.

Deliberado suficientemente éste asunto del Orden del Día, por **SIETE VOTOS A FAVOR** del Grupo Municipal COALICIÓN CANARIA-PNC, **ONCE VOTOS EN CONTRA** de los Grupos Municipales POPULAR y Concejales

no adscritos DÑA. Mª DE LOS ÁNGELES DÁVILA RODRÍGUEZ, D. MOÍSES GONZÁLEZ MIRANDA, DÑA. ANA ISABEL DÍAZ RODRÍGUEZ, DON RODOLFO LEÓN MARTÍN y DON JUAN GARCÍA GARCÍA, y DOS ABSTENCIONES del Grupo Municipal MIXTO, se adoptó el siguiente

#### **ACUERDO:**

Se rechaza el expediente de modificación de créditos  $n^o$  15/2014, por las razones arriba indicadas.

# II.- MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS (SUPLEMENTO DE CRÉDITOS) Nº 16, PARA AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL Y AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA.-

En éste punto se da cuenta de la **MEMORIA DE ALCALDIA** de la **MODIFICACION DE CREDITO Nº 16/2014**, que literalmente dice:

"En relación con la solicitud de esta Alcaldía Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de Tacoronte, con respecto a la realización de la Modificación de Crédito nº 15/2014, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; 173 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales; 172 a 182 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 34 a 51 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, así como, lo señalado en las bases de ejecución del vigente presupuesto municipal,

Visto el expediente incoado para la modificación del presupuesto de gastos, nº 15/2014, tengo a bien realizar la siguiente:

#### MEMORIA DE ALCALDIA

# Legislación aplicable:

- - Art. 172 a 182 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- - Art. 34 a 51 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- - Art. 3 del Real Decreto Legislativo 2/2007, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria.

- Arts. 3.5, 44, 58.2 y 60.2 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con lo previsto en el Art. 58.2 y Art. 3.5 del mismo cuerpo legal
- - Art. 12, Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.
- Art. 175 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales.
- I.- El expediente de modificación de créditos que se inicia mediante iniciativa de esta Alcaldía Presidencia, tiene como objeto de modificación por Suplemento de Crédito, con cargo al remanente de tesorería para gastos generales proveniente de la liquidación del presupuesto de 2013, siendo el Suplemento de Crédito 776.182,08 euros.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

### **Artículo 177** Créditos extraordinarios y suplementos de crédito

- 1. Cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista en el presupuesto de la corporación crédito o sea insuficiente o no ampliable el consignado, el presidente de la corporación ordenará la incoación del expediente de concesión de crédito extraordinario, en el primer caso, o de suplemento de crédito, en el segundo.
- **2.** El expediente, que habrá de ser previamente informado por la Intervención, se someterá a la aprobación del Pleno de la corporación, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos. Serán asimismo, de aplicación, las normas sobre información, reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el artículo 169 de esta ley.
- **3.** Si la inexistencia o insuficiencia de crédito se produjera en el presupuesto de un organismo autónomo, el expediente de crédito extraordinario o de suplemento de crédito propuesto inicialmente por el órgano competente del organismo autónomo a que aquél corresponda, será remitido a la entidad local para su tramitación conforme a lo dispuesto en el apartado anterior.
- **4.** El expediente deberá especificar la concreta partida presupuestaria a incrementar y el medio o recurso que ha de financiar el aumento que se propone.

Dicho aumento se financiará con cargo al remanente líquido de tesorería, con nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente, y mediante anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio. En el expediente se

acreditará que los ingresos previstos en el presupuesto vengan efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista.

- **5.** Excepcionalmente, y por acuerdos adoptados con el quórum establecido por el artículo 47.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril se considerarán recursos efectivamente disponibles para financiar nuevos o mayores gastos, por operaciones corrientes, que expresamente sean declarados necesarios y urgentes, los procedentes de operaciones de crédito en que se den conjuntamente las siguientes condiciones:
  - Que su importe total anual no supere el cinco por ciento de los recursos por operaciones corrientes del presupuesto de la entidad.
  - Que la carga financiera total de la entidad, incluida la derivada de las operaciones proyectadas, no supere el 25 por ciento de los expresados recursos.
  - Que las operaciones queden canceladas antes de que se proceda a la renovación de la Corporación que las concierte.
- **6.** Los acuerdos de las entidades locales que tengan por objeto la habilitación o suplemento de créditos en casos de calamidades públicas o de naturaleza análoga de excepcional interés general, serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las reclamaciones que contra ellos se promovieran, las cuales deberán sustanciarse dentro de los ocho días siguientes a la presentación, entendiéndose desestimadas de no notificarse su resolución al recurrente dentro de dicho plazo.
- **II.-** Conforme a lo dispuesto en el art. 169.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, exige que del expediente de modificación de créditos, una vez definitivamente aprobado, se remita copia a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma.
- III.- Contra su aprobación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el párrafo 3º del citado art. 113 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Tal y como se establece en la Disposición Adicional Sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para la aplicación de las reglas especiales para el destino del superávit presupuestario, se deberá cumplir además que,

- a) El Remanente de Tesorería para Gastos Generales ajustado, descontado el efecto de las medidas especiales de financiación instrumentadas en el marco del Plan de Pago a Proveedores sea positivo en la liquidación del ejercicio 2013. Esta corporación no acudió a ningún plan de pagos a proveedores.
- b) La Deuda Viva sea inferior al límite legal de conformidad con el régimen de autorización del artículo 53 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (inferior al 110% sobre los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior), arrojando la entidad un dato de 9,99% sobre los ingresos corrientes liquidados, por lo que cumple el requisito de deuda viva.
- c) El período medio de pago a proveedores que no supere el límite legal previsto en la normativa de morosidad (30 días), siendo el dato de la entidad a 31 de diciembre de 2013 22,62 días, por lo que cumple el requisito de período medio de pago a proveedores.

Visto lo anterior y en virtud de la Disposición Adicional Sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, es posible aplicar el superávit presupuestario a los destinos alternativos.

- **IV.-** En cuanto a las reglas especiales para el destino del superávit presupuestario, en el año 2014 y a los efectos de la aplicación del artículo 32, relativo al destino del superávit presupuestario, el orden de aplicación del superávit presupuestario para los destinos alternativos propuestos por la Disposición Adicional Sexta será el siguiente:
  - a. Deberán destinar, en primer lugar, el superávit en contabilidad nacional a atender las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto contabilizadas a 31 de diciembre del ejercicio anterior en la cuenta de «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto», o equivalentes y a cancelar, con posterioridad, el resto de obligaciones pendientes de pago con proveedores, contabilizadas y aplicadas a cierre del ejercicio anterior.
  - b. Si cumplido lo previsto en el apartado anterior se tuviera un saldo positivo, éste se podrá destinar a financiar inversiones siempre que a lo largo de la vida útil de la inversión ésta sea financieramente sostenible. Actuará como límite el importe del objetivo de estabilidad presupuestaria para la previsión de la liquidación del ejercicio 2014.
  - c. En el caso de que, atendidas las obligaciones anteriores, el importe señalado anteriormente se mantuviese con signo positivo, este se destinará a amortizar operaciones de endeudamiento que estén vigentes.
- *V.-* En base a lo expuesto anteriormente, se exponen los datos de la entidad a 31 de diciembre de 2013:

a. Cuenta 413, de «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto» y otras equivalentes, con un saldo a 31/12/2013 de 1.674.218,63 €, con el siguiente desglose:

Aplicación Presupuestaria	Descripción	Euros
9320022708	Gastos de gestión Consorcio Tributos	538.271,90 €
2310013100	Retribución	1.455,40 €
9200016000	Cuotas Seg. Social	13.129,59 €
11003000	Intereses Préstamo	1.332,74 €
9200022604	Jurídicos	6.388,33 €
2310083100	Anticipos personal	2.373,10 €
9200022199	Material	120.218,67€
2310048000	Ayuda emergencia social	1.666,07€
9120023000	Dietas órganos de Gobierno	812,70 €
4250022100	Pago suministro energía eléctrica	101.765,89 €
2310048000	Talleres ocupacionales	61.022,02 €
9200022706	Estudios y trabajos técnicos	53.798,03 €
9200013100	Retribución	217.398,64 €
2300014300	Retribución	32.638,13 €
9200012000	Retribución	435,77 €
9200014300	Retribución	35.068,50 €
9200021200	Edificio y otras construcciones	473.152,43 €
2310013100	Retribución	13.290,72 €
	TOTAL GASTOS	1.674.218,63 €

b. Previsión del cumplimiento del objetivo de Estabilidad Presupuestaria del ejercicio 2014, entendida en los términos del artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, con un resultado de 1.236.963,71 €. si bien esta se sitúa a la fecha del presente informe en 883.813,06 euros tras la modificaciones de crédito realizadas en este periodo.

**VI.-** Por lo que se refiere al expediente de modificación por crédito extraordinario, con cargo al remanente de tesorería para gastos generales provenientes de la liquidación del presupuesto de 2013, siendo el Suplemento de Crédito 776.182,08 euros.

Según lo establecido en los artículos 177.1 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 35 del Real Decreto 500/1990, los gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, y para los que no existe créditos, o éstos son insuficientes son los siguientes:

Aplicación		Importe
Presup.	Denominación del gasto	
01100.91301	1 SALDAR PRÉSTAMOS	576.182,08
23100.48000	2 AYUDAS EMERGENCIA SOCIAL	200.000,00
	TOTAL:	776.182,08

**VII.-** La explicación de estos gastos que son objeto de esta Modificación de Créditos y que no pueden demorarse queda plenamente justificado por:

- 1.- En cuanto a saldar los préstamos que continúan pendientes de abonar, por esta Entidad Local, aún siendo del todo viable su abono en el periodo establecido, por Imperativo legal nos vemos obligados a saldar dichos préstamos a la Entidad Bancaria La Caixa, para poder acometer el resto de actuaciones.
- 2.- El aumento en la Aplicación de Ayudas de Emergencia Social, viene derivada del aumento de solicitudes en estas Ayudas, dado el efecto aún devastador de la crisis económica, que padece este y otros Municipios de la Isla, siendo el primer eslabón y donde los ciudadanos primeramente se dirigen nuestro Ayuntamiento, por su cercanía y conocimiento de las situaciones personales y familiares de sus vecinos. Analizando los ejercicios anteriores, en los que hubo modificaciones Presupuestarias incorporando más crédito a esta Aplicación, existe gran coincidencia entre las fechas y los importes a incorporar. Se han abonado en lo que va de año con cargo a esta Aplicación presupuestaria de gastos sociales 505.777,52.-€, dada la demanda existente de estas ayudas como de contabilizar y abonar en este año el resto de ayudas de final de 2013.

Por todo lo argumentado, y dado el carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores, debe procederse a realizar esta Modificación de Crédito nº 16/2014."

**RESULTANDO:** Que la Comisión Informativa Extraordinaria de Actividades Económicas, celebrado el día 6 de junio de 2014, emitió la preceptiva propuesta de acuerdo.

Abierto el turno de intervenciones, éste se desarrolla en el tenor siguiente:

**DON RODOLFO LEÓN MARTÍN**, pregunta si alguien le puede aclarar a que partidas concretas van destinadas, si es emergencia, si son vales, que tipo de ayudas y de que partidas se tratan.

**DÑA.** VIRGINIA BACALLADO GARCÍA, manifiesta que, los vales de alimentos, tienen el contrato hasta diciembre, donde hay 90.000 euros, están también los 200.000 euros de EULEN, que es la atención domiciliaria y estos 200.000 euros serían para emergencia social, que serían cheques de alimentos, suministros, comedor, alquileres y ayudas para casas, que están reguladas por la ordenanza, pero sobre todo, no están ahí los vales de alimentos, porque tienen la contratación de los 90.000 euros y los 200.000 euros de EULEN.

**DÑA. TERESA Mª BARROSO BARROSO,** manifiesta que antes habían hablado de que la utilización del superávit conforme a la Ley de Estabilidad Presupuestaria, incluía el préstamo, la deuda no, **respondiéndole el Sr. Alcalde que si,** tiene claro las ayudas de emergencias, se ha leído el expediente que viene incluso a decir en el apartado b) del apartado V, lo mismo que en el anterior, por ello le pregunta si ¿la amortización de la deuda aquí, es el

préstamo, que venía incluido en el anterior?, respondiéndole el Sr. Alcalde, que una parte, asimismo, la Sra. Secretaria le indica que es una parte, en 576.182,08 euros.

Se incorpora antes de la votación **DON CARLOS MEDINA DORTA.** 

Deliberado suficientemente éste asunto del Orden del Día, por **UNANIMIDAD** de los asistentes, se adoptó el siguiente

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO:** Aprobar el expediente de modificación de créditos nº 16/2014.

**SEGUNDO:** Someter el expediente a los demás trámites a los efectos de publicidad y posibles reclamaciones y/o sugerencias, que legalmente sean procedentes para su perfecta entrada en vigor, debiendo a su vez verificar cuantos ajustes presupuestarios y contables se consideren pertinentes.

III.- MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS (CRÉDITO EXTRAORDINARIO) Nº 17, PARA EL PAGO DE LA EXPROPIACIÓN DEL SOLAR DEL CEMENTERIO.-

En éste punto se da cuenta de la **MEMORIA DE ALCALDIA** de la **MODIFICACION DE CREDITO Nº 17/2014,** que literalmente dice:

"En relación con la solicitud de esta Alcaldía Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de Tacoronte, con respecto a la realización de la Modificación de Crédito nº 17/2014, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; 173 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales; 172 a 182 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 34 a 51 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, así como, lo señalado en las bases de ejecución del vigente presupuesto municipal,

Visto el expediente incoado para la modificación del presupuesto de gastos, nº 17/2014, tengo a bien realizar la siguiente:

#### MEMORIA DE ALCALDIA

# Legislación aplicable:

- Art. 172 a 182 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- - Art. 34 a 51 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- - Art. 3 del Real Decreto Legislativo 2/2007, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria.
- Arts. 3.5, 44, 58.2 y 60.2 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con lo previsto en el Art. 58.2 y Art. 3.5 del mismo cuerpo legal
- - Art. 12, Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.
- Art. 175 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales.
- I.- El expediente de modificación de créditos que se inicia mediante iniciativa de esta Alcaldía Presidencia, tiene como objeto de modificación por crédito extraordinario, con cargo al remanente de tesorería para gastos generales proveniente de la liquidación del presupuesto de 2013, siendo el crédito extraordinario 150.000,00 euros.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

# Artículo 177 Créditos extraordinarios y suplementos de crédito

- 1. Cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista en el presupuesto de la corporación crédito o sea insuficiente o no ampliable el consignado, el presidente de la corporación ordenará la incoación del expediente de concesión de crédito extraordinario, en el primer caso, o de suplemento de crédito, en el segundo.
- **2.** El expediente, que habrá de ser previamente informado por la Intervención, se someterá a la aprobación del Pleno de la corporación, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos. Serán asimismo, de aplicación, las normas sobre información, reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el artículo 169 de esta ley.
- **3.** Si la inexistencia o insuficiencia de crédito se produjera en el presupuesto de un organismo autónomo, el expediente de crédito extraordinario o de suplemento de crédito propuesto inicialmente por el órgano competente del organismo autónomo a que aquél corresponda, será remitido a la entidad local para su tramitación conforme a lo dispuesto en el apartado anterior.

**4.** El expediente deberá especificar la concreta partida presupuestaria a incrementar y el medio o recurso que ha de financiar el aumento que se propone.

Dicho aumento se financiará con cargo al remanente líquido de tesorería, con nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente, y mediante anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio. En el expediente se acreditará que los ingresos previstos en el presupuesto vengan efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista.

- **5.** Excepcionalmente, y por acuerdos adoptados con el quórum establecido por el artículo 47.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril se considerarán recursos efectivamente disponibles para financiar nuevos o mayores gastos, por operaciones corrientes, que expresamente sean declarados necesarios y urgentes, los procedentes de operaciones de crédito en que se den conjuntamente las siguientes condiciones:
  - Que su importe total anual no supere el cinco por ciento de los recursos por operaciones corrientes del presupuesto de la entidad.
  - Que la carga financiera total de la entidad, incluida la derivada de las operaciones proyectadas, no supere el 25 por ciento de los expresados recursos.
  - Que las operaciones queden canceladas antes de que se proceda a la renovación de la Corporación que las concierte.
- **6.** Los acuerdos de las entidades locales que tengan por objeto la habilitación o suplemento de créditos en casos de calamidades públicas o de naturaleza análoga de excepcional interés general, serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las reclamaciones que contra ellos se promovieran, las cuales deberán sustanciarse dentro de los ocho días siguientes a la presentación, entendiéndose desestimadas de no notificarse su resolución al recurrente dentro de dicho plazo.
- **II.-** Conforme a lo dispuesto en el art. 169.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, exige que del expediente de modificación de créditos, una vez definitivamente aprobado, se remita copia a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma.
- III.- Contra su aprobación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el párrafo 3º del citado art. 113 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Tal y como se establece en la Disposición Adicional Sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para la aplicación de las reglas especiales para el destino del superávit presupuestario, se deberá cumplir además que,

- a) El Remanente de Tesorería para Gastos Generales ajustado, descontado el efecto de las medidas especiales de financiación instrumentadas en el marco del Plan de Pago a Proveedores sea positivo en la liquidación del ejercicio 2013. Esta corporación no acudió a ningún plan de pagos a proveedores.
- b) La Deuda Viva sea inferior al límite legal de conformidad con el régimen de autorización del artículo 53 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (inferior al 110% sobre los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior), arrojando la entidad un dato de 9,99% sobre los ingresos corrientes liquidados, por lo que cumple el requisito de deuda viva.
- c) El período medio de pago a proveedores que no supere el límite legal previsto en la normativa de morosidad (30 días), siendo el dato de la entidad a 31 de diciembre de 2013 22,62 días, por lo que cumple el requisito de período medio de pago a proveedores.

Visto lo anterior y en virtud de la Disposición Adicional Sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, es posible aplicar el superávit presupuestario a los destinos alternativos.

- IV.- En cuanto a las reglas especiales para el destino del superávit presupuestario, en el año 2014 y a los efectos de la aplicación del artículo 32, relativo al destino del superávit presupuestario, el orden de aplicación del superávit presupuestario para los destinos alternativos propuestos por la Disposición Adicional Sexta será el siguiente:
  - a. Deberán destinar, en primer lugar, el superávit en contabilidad nacional a atender las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto contabilizadas a 31 de diciembre del ejercicio anterior en la cuenta de «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto», o equivalentes y a cancelar, con posterioridad, el resto de obligaciones pendientes de pago con proveedores, contabilizadas y aplicadas a cierre del ejercicio anterior.
  - b. Si cumplido lo previsto en el apartado anterior se tuviera un saldo positivo, éste se podrá destinar a financiar inversiones siempre que a lo largo de la vida útil de la inversión ésta sea financieramente sostenible.

- Actuará como límite el importe del objetivo de estabilidad presupuestaria para la previsión de la liquidación del ejercicio 2014.
- c. En el caso de que, atendidas las obligaciones anteriores, el importe señalado anteriormente se mantuviese con signo positivo, este se destinará a amortizar operaciones de endeudamiento que estén vigentes.
- *V.-* En base a lo expuesto anteriormente, se exponen los datos de la entidad a 31 de diciembre de 2013:
  - a. Cuenta 413, de «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto» y otras equivalentes, con un saldo a 31/12/2013 de 1.674.218,63 €, con el siguiente desglose:

Aplicación Presupuestaria	Descripción	Euros
9320022708	Gastos de gestión Consorcio Tributos	538.271,90 €
2310013100	Retribución	1.455,40 €
9200016000	Cuotas Seg. Social	13.129,59 €
11003000	Intereses Préstamo	1.332,74 €
9200022604	Jurídicos	6.388,33 €
2310083100	Anticipos personal	2.373,10 €
9200022199	Material	120.218,67€
2310048000	Ayuda emergencia social	1.666,07€
9120023000	Dietas órganos de Gobierno	812,70 €
4250022100	Pago suministro energía eléctrica	101.765,89 €
2310048000	Talleres ocupacionales	61.022,02 €
9200022706	Estudios y trabajos técnicos	53.798,03 €
9200013100	Retribución	217.398,64 €
2300014300	Retribución	32.638,13 €
9200012000	Retribución	435,77 €
9200014300	Retribución	35.068,50 €
9200021200	Edificio y otras construcciones	473.152,43 €
2310013100	Retribución	13.290,72 €
	TOTAL GASTOS	1.674.218,63 €

- b. Previsión del cumplimiento del objetivo de Estabilidad Presupuestaria del ejercicio 2014, entendida en los términos del artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, con un resultado de 1.236.963,71 €. si bien esta se sitúa a la fecha del presente informe en 883.813,06 euros tras la modificaciones de crédito realizadas en este periodo.
- VI.- Por lo que se refiere al expediente de modificación por crédito extraordinario, con cargo al remanente de tesorería para gastos generales provenientes de la liquidación del presupuesto de 2013, siendo el crédito extraordinario 150.000,00 euros.

Según lo establecido en los artículos 177.1 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las

Haciendas Locales, y 35 del Real Decreto 500/1990, los gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, y para los que no existe créditos, o éstos son insuficientes son los siguientes:

Aplicación Presup.	Denominación de las inversiones	Importe
16400.600.00	1 Justiprecio expropiación solar cementerio	150.000,00
	TOTAL:	150.000,00

**VII.-** La explicación de estos gastos que son objeto de esta Modificación de Créditos y que no pueden demorarse queda plenamente justificado por:

1.- Por lo que respecta al solar del cementerio, consta Sentencia Judicial por la que este Ayuntamiento debe consignar el Justiprecio de este solar que ha sido objeto de Expropiación, al disponer de un plazo para realizar este Pago, y debido a que la sentencia llega a final del año 2013 y ha de actuarse con el Presupuesto prorrogado del año 2013, debe procederse a realizar este pago con la mayor celeridad posible, para evitar que se generen intereses de demora y por consiguiente mayor gasto para el Ayuntamiento de Tacoronte. Este gasto debe realizarse de forma urgente por imperativo legal.

Por todo lo argumentado, y dado el carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores, debe procederse a realizar esta Modificación de Crédito nº 17/2014."

**RESULTANDO:** Que la Comisión Informativa Extraordinaria de Actividades Económicas, celebrado el día 6 de junio de 2014, emitió la preceptiva propuesta de acuerdo.

Abierto el turno de intervenciones, éste se desarrolla en el tenor siguiente:

**DON RODOLFO LEÓN MARTÍN**, manifiesta que, el tema de la sentencia que obliga a pagar al Ayuntamiento fue tratado en el mandato donde gobernaba el PP y los no adscritos; la señora mostró interés por negociar, por aplazar, no les planteó ningún problema, no ven una necesidad urgente para aprobar el expediente, excepto que la Secretaria les diga lo contrario, cree que no impide que el mismo se apruebe en el Pleno siguiente, si no pide que la Secretaria lo explique.

El **SR.** ALCALDE, le responde que, hay una sentencia, con motivo de que se expropio un terreno, donde el Ayuntamiento ofreció una cantidad, los dueños pidieron otra y los Jueces han determinado una tercera, que es intermedia. La sentencia fue dictada en septiembre y obliga a pagar al Ayuntamiento, desconoce por qué la Interventora anterior dejó el expediente sobre la mesa al menos sin conocimiento mientras el fue Alcalde, ignora si cuando fue Alcalde el Sr. León lo sabía. Aproximadamente hace un mes y medio, vino la

Sra. a reclamar el porqué no se le había pagado y fue cuando tuvo conocimiento del problema, por lo que de inmediato se incluyo en el primer orden del día, el lunes pasado y de nuevo hoy, hay una sentencia que obliga a pagar, y está generando cada día intereses de demora y si hoy no se aprueba, los tacoronteros seguirán pagando más intereses.

**DÑA. TERESA Mª BARROSO BARROSO**, manifiesta que, le preocupan muchísimo los números, es verdad que el Ayuntamiento tiene un remanente de 11.000.000 de euros, que no se han gestionado, están ahí y no se pueden utilizar, sin embargo ella vuelve a recordar el apartado b), que sólo tiene en positivo 833.813 euros, si suma y resta no le salen las cuentas, acaban de apoyar la modificación nº 16 para ayuda de emergencia social y amortización de la deuda que si no se equivoca son 776.182,08 euros, pero es que ella quiere apoyar las de 150.000 euros y quiere apoyar la que viene después, por eso necesita a la Interventora, a no ser que el Sr. Alcalde, le explique ¿qué dinero en positivo permite utilizar el Estado?, porque lo dice claro la memoria y también lo dice el informe de la Interventora.

El **SR.** ALCALDE, le responde que, lo explicó la Interventora el lunes pasado y dijo que una vez se acabe el año, cuando se haga la liquidación, en el caso que fuese negativo el presupuesto, el superávit habría que hacer un plan de ajuste que sería aprobado por éste Pleno. Ya lo explicó la Interventora el lunes pasado, de lunes a lunes parece que se olvidan.

**DÑA. TERESA Mª BARROSO BARROSO**, le responde que, con todo el respecto, no quiere incurrir, ni quiere hacer una previsión de que van a incurrir en un déficit, sabe lo que dijo la Interventora en su informe en la parte final, pero es que no quieren incurrir, lo que quieren es gastar lo que tienen y lo que se les permita gastar.

El **SR.** ALCALDE, le responde que, el Ayuntamiento tiene dinero y lo sabe muy bien, puesto que ha presumido en las Televisiones Públicas, riéndose además, que tiene dinero y no se lo gasta. Otra cosa es que técnicamente el Presupuesto del año pueda tener déficit o superávit, pero que se resuelve con el remanente, ese del que presume que tiene el Ayuntamiento y no lo han gastado, con lo que estaría resuelto el problema.

**DÑA. TERESA Mª BARROSO BARROSO**, le responde que, la Ley es clara, de las dos cantidades de remanente y superávit, el Estado permite utilizar la cantidad más pequeña, en éste caso y sintiéndolo mucho, por los gestores anteriores que no ejecutaron el presupuesto y todo ha ido remanente, ahora solo pueden utilizar el superávit, al ser la cantidad más pequeña, lo dice la Ley, y lo dice un Interventor del Colegio de Interventores que habló con ella el fin de semana, es muy fácil, para la gente que no sabe el lenguaje del Presupuesto, tiene once millones de remanente y dos millones de superávit, y la Ley solo le permite utilizar los dos millones, ella lo que hace es sumar y restar, nada más.

El **SR.** ALCALDE, le responde que, está claro que lo que usted no quiere es que se utilice ni un céntimo para evitar que salgan las cosas. Lo explicó la Interventora el lunes pasado, hasta que no se cierre el ejercicio no se sabe, si tienen superávit o no, **respondiéndole la Sra.** Barroso, que no se quiere arriesgar, contestándole que no se quiere arriesgar, porque evidentemente lo que quiere es paralizar la actuación del Ayuntamiento. **Respondiéndole que de eso nada.** 

Deliberado suficientemente éste asunto del Orden del Día, por OCHO VOTOS A FAVOR de los Grupos Municipales COALICIÓN CANARIA-PNC y SOCIALISTA, y TRECE ABSTENCIONES de los Grupos Municipales POPULAR, MIXTO y Concejales no adscritos DÑA. Mª DE LOS ÁNGELES DÁVILA RODRÍGUEZ, D. MOÍSES GONZÁLEZ MIRANDA, DÑA. ANA ISABEL DÍAZ RODRÍGUEZ, DON RODOLFO LEÓN MARTÍN y DON JUAN GARCÍA GARCÍA, se adoptó el siguiente

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO:** Aprobar el expediente de modificación de créditos nº 17/2014.

**SEGUNDO:** Someter el expediente a los demás trámites a los efectos de publicidad y posibles reclamaciones y/o sugerencias, que legalmente sean procedentes para su perfecta entrada en vigor, debiendo a su vez verificar cuantos ajustes presupuestarios y contables se consideren pertinentes.

# <u>IV- MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS (CRÉDITO EXTRAORDINARIO) Nº</u> 18, PARA OBRAS EN LA PLAYA MESA DEL MAR.-

En éste punto se da cuenta de la **MEMORIA DE ALCALDIA** de la **MODIFICACION DE CREDITO Nº 18/2014,** que literalmente dice:

"En relación con la solicitud de esta Alcaldía Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de Tacoronte, con respecto a la realización de la Modificación de Crédito nº 18/2014, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; 173 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales; 172 a 182 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 34 a 51 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, así como, lo señalado en las bases de ejecución del vigente presupuesto municipal,

Visto el expediente incoado para la modificación del presupuesto de gastos, nº 18/2014, tengo a bien realizar la siguiente:

#### MEMORIA DE ALCALDIA

## Legislación aplicable:

- Art. 172 a 182 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Art. 34 a 51 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- Art. 3 del Real Decreto Legislativo 2/2007, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria.
- Arts. 3.5, 44, 58.2 y 60.2 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con lo previsto en el Art. 58.2 y Art. 3.5 del mismo cuerpo legal
- - Art. 12, Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.
- - Art. 175 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales.
- I.- El expediente de modificación de créditos que se inicia mediante iniciativa de esta Alcaldía Presidencia, tiene como objeto de modificación por crédito extraordinario, con cargo al remanente de tesorería para gastos generales proveniente de la liquidación del presupuesto de 2013, siendo el crédito extraordinario 600.000,00 euros.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

# **Artículo 177** Créditos extraordinarios y suplementos de crédito

- 1. Cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista en el presupuesto de la corporación crédito o sea insuficiente o no ampliable el consignado, el presidente de la corporación ordenará la incoación del expediente de concesión de crédito extraordinario, en el primer caso, o de suplemento de crédito, en el segundo.
- **2.** El expediente, que habrá de ser previamente informado por la Intervención, se someterá a la aprobación del Pleno de la corporación, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos. Serán asimismo, de aplicación, las normas sobre información, reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el artículo 169 de esta ley.
- **3.** Si la inexistencia o insuficiencia de crédito se produjera en el presupuesto de un organismo autónomo, el expediente de crédito extraordinario o de suplemento de crédito propuesto inicialmente por el órgano competente del organismo

autónomo a que aquél corresponda, será remitido a la entidad local para su tramitación conforme a lo dispuesto en el apartado anterior.

**4.** El expediente deberá especificar la concreta partida presupuestaria a incrementar y el medio o recurso que ha de financiar el aumento que se propone.

Dicho aumento se financiará con cargo al remanente líquido de tesorería, con nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente, y mediante anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio. En el expediente se acreditará que los ingresos previstos en el presupuesto vengan efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista.

- **5.** Excepcionalmente, y por acuerdos adoptados con el quórum establecido por el artículo 47.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril se considerarán recursos efectivamente disponibles para financiar nuevos o mayores gastos, por operaciones corrientes, que expresamente sean declarados necesarios y urgentes, los procedentes de operaciones de crédito en que se den conjuntamente las siguientes condiciones:
  - Que su importe total anual no supere el cinco por ciento de los recursos por operaciones corrientes del presupuesto de la entidad.
  - Que la carga financiera total de la entidad, incluida la derivada de las operaciones proyectadas, no supere el 25 por ciento de los expresados recursos.
  - Que las operaciones queden canceladas antes de que se proceda a la renovación de la Corporación que las concierte.
- **6.** Los acuerdos de las entidades locales que tengan por objeto la habilitación o suplemento de créditos en casos de calamidades públicas o de naturaleza análoga de excepcional interés general, serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las reclamaciones que contra ellos se promovieran, las cuales deberán sustanciarse dentro de los ocho días siguientes a la presentación, entendiéndose desestimadas de no notificarse su resolución al recurrente dentro de dicho plazo.
- **II.-** Conforme a lo dispuesto en el art. 169.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, exige que del expediente de modificación de créditos, una vez definitivamente aprobado, se remita copia a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma.
- III.- Contra su aprobación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el párrafo 3º del citado art. 113 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Tal y como se establece en la Disposición Adicional Sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para la aplicación de las reglas especiales para el destino del superávit presupuestario, se deberá cumplir además que,

- a) El Remanente de Tesorería para Gastos Generales ajustado, descontado el efecto de las medidas especiales de financiación instrumentadas en el marco del Plan de Pago a Proveedores sea positivo en la liquidación del ejercicio 2013. Esta corporación no acudió a ningún plan de pagos a proveedores.
- b) La Deuda Viva sea inferior al límite legal de conformidad con el régimen de autorización del artículo 53 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (inferior al 110% sobre los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior), arrojando la entidad un dato de 9,99% sobre los ingresos corrientes liquidados, por lo que cumple el requisito de deuda viva.
- c) El período medio de pago a proveedores que no supere el límite legal previsto en la normativa de morosidad (30 días), siendo el dato de la entidad a 31 de diciembre de 2013 22,62 días, por lo que cumple el requisito de período medio de pago a proveedores.

Visto lo anterior y en virtud de la Disposición Adicional Sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, es posible aplicar el superávit presupuestario a los destinos alternativos.

- **IV.-** En cuanto a las reglas especiales para el destino del superávit presupuestario, en el año 2014 y a los efectos de la aplicación del artículo 32, relativo al destino del superávit presupuestario, el orden de aplicación del superávit presupuestario para los destinos alternativos propuestos por la Disposición Adicional Sexta será el siguiente:
  - a. Deberán destinar, en primer lugar, el superávit en contabilidad nacional a atender las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto contabilizadas a 31 de diciembre del ejercicio anterior en la cuenta de «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto», o equivalentes y a cancelar, con posterioridad, el resto de obligaciones pendientes de pago con proveedores, contabilizadas y aplicadas a cierre del ejercicio anterior.

- b. Si cumplido lo previsto en el apartado anterior se tuviera un saldo positivo, éste se podrá destinar a financiar inversiones siempre que a lo largo de la vida útil de la inversión ésta sea financieramente sostenible. Actuará como límite el importe del objetivo de estabilidad presupuestaria para la previsión de la liquidación del ejercicio 2014.
- c. En el caso de que, atendidas las obligaciones anteriores, el importe señalado anteriormente se mantuviese con signo positivo, este se destinará a amortizar operaciones de endeudamiento que estén vigentes.
- *V.-* En base a lo expuesto anteriormente, se exponen los datos de la entidad a 31 de diciembre de 2013:
  - a. Cuenta 413, de «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto» y otras equivalentes, con un saldo a 31/12/2013 de 1.674.218,63 €, con el siguiente desglose:

Aplicación Presupuestaria	Descripción	Euros
9320022708	Gastos de gestión Consorcio Tributos	538.271,90 €
2310013100	Retribución	1.455,40 €
9200016000	Cuotas Seg. Social	13.129,59 €
11003000	Intereses Préstamo	1.332,74 €
9200022604	Jurídicos	6.388,33 €
2310083100	Anticipos personal	2.373,10 €
9200022199	Material	120.218,67€
2310048000	Ayuda emergencia social	1.666,07€
9120023000	Dietas órganos de Gobierno	812,70 €
4250022100	Pago suministro energía eléctrica	101.765,89 €
2310048000	Talleres ocupacionales	61.022,02 €
9200022706	Estudios y trabajos técnicos	53.798,03 €
9200013100	Retribución	217.398,64 €
2300014300	Retribución	32.638,13 €
9200012000	Retribución	435,77 €
9200014300	Retribución	35.068,50 €
9200021200	Edificio y otras construcciones	473.152,43 €
2310013100	Retribución	13.290,72 €
		1.674.218,63 €

b. Previsión del cumplimiento del objetivo de Estabilidad Presupuestaria del ejercicio 2014, entendida en los términos del artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, con un resultado de 1.236.963,71 €. si bien esta se sitúa a la fecha del presente informe en 883.813,06 euros tras la modificaciones de crédito realizadas en este periodo.

VI.- Por lo que se refiere al expediente de modificación por crédito extraordinario, con cargo al remanente de tesorería para gastos generales provenientes de la liquidación del presupuesto de 2013, siendo el crédito extraordinario 600.000,00 euros.

Según lo establecido en los artículos 177.1 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 35 del Real Decreto 500/1990, los gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, y para los que no existe créditos, o éstos son insuficientes son los siguientes:

Aplicación Presup.	Denominación de las inversiones	Importe
17200.63202	4 PLAYA DE LA ARENA	600.000,00
	TOTAL:	600.000,00

**VII.-** La explicación de estos gastos que son objeto de esta Modificación de Créditos y que no pueden demorarse queda plenamente justificado por:

1.- Por lo que se refiere a la realización de Obras en la Playa de la Arena y Mesa del Mar, es portados conocido el derrumbe de varias piedras de gran tamaño, que han llevado por precaución, al cierre de la Playa de la Arena, en aras a proteger la seguridad de las personas que acuden a esta Playa del municipio. Tras los Informes Técnicos oportunos, se hace necesario realizar las obras fundamentales para afrontar esta gran Obra de contención en las laderas de la montaña que rodea la Playa de la Arena, de ahí su inclusión como obra necesaria que debe realizarse sin demora en nuestro Municipio. A nadie se le escapa que esta Playa es muy frecuentada en el periodo veraniego, aumentando su actividad, y con ello, en caso de cualquier tipo de derrumbe puede causar más daños que en otros periodos. Se han realizado estudios geológicos del terreno y los expertos aconsejan la realización de estas obras con la emergencia que los datos recomiendan, por ello, de conformidad con los informes técnicos, debemos realizar esta inversión con la máxima celeridad y sin colaboración de ninguna otra Institución, pero que nuestra población necesita, ya que se trata de un foco de actividad económica que genera empleo y mejora la situación de muchas familias que viven directamente de las personas que acuden a la playa en la época de verano, y de forma indirecta para muchas otras empresas de prestación de servicios (ferreterías, materiales náuticos, tiendas de material deportivo náutico, etc) y suministros que mejoran su actividad en esta época del año. Ante esta situación y poniendo siempre en primer lugar la seguridad de todas las personas que acudan a la Playa de la Arena es necesario aprobar esta Modificación de crédito.

Por todo lo argumentado, y dado el carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores, debe procederse a realizar esta Modificación de Crédito nº 18/2014."

**RESULTANDO:** Que la Comisión Informativa Extraordinaria de Actividades Económicas, celebrado el día 6 de junio de 2014, emitió la preceptiva propuesta de acuerdo.

Abierto el turno de intervenciones, éste se desarrolla en el tenor siguiente:

**DON RODOLFO LEÓN MARTÍN,** manifiesta que, el otro día en el Pleno Ordinario donde se habló de la Playa, ellos preguntaron en el Pleno por un Libro editado, cuyo autor es el técnico.

El **SR. ALCALDE**, interrumpe al Sr. León, indicándole que, ¿qué tiene que ver la publicación de un libro, con que se apruebe o no, una partida presupuestaria para hacer las obras de la playa?, no tiene nada que ver, por lo que le ruega que se centre en el punto que están debatiendo. A continuación, y debido a la interrupción de una persona, suspende el Pleno unos momentos para llamar a la Policía Local. Pasados unos instantes, se reanuda el Pleno, rogándole al Sr. León que se ciña al punto que se está tratando.

**DON RODOLFO LÉON MARTÍN,** manifiesta que, no sabe si hay algo que le permita a un Alcalde o Alcaldesa, que los Concejales expongan su opinión sobre cualquier punto del Orden del Día, sin que le diga lo que puede o no decir, cree que tiene que dejar que haga su intervención y así se verá si es conveniente o ajustado al punto del Orden del Día.

El **SR. ALCALDE**, le responde, que no tiene absolutamente nada que ver con la propuesta de modificación presupuestaria, un libro que se ha publicado, volviendo a rogarle que se limite a la modificación presupuestaria.

DON RODOLFO LEÓN MARTÍN, manifiesta que, se va a centrar en ¿por qué hay una modificación presupuestaria?, en ¿por qué no está arreglada la Playa?, ¿por qué se ha cerrado?, todo eso lo está explicando para aprobar el punto, para aclararles a los ciudadanos que han venido, hoy menos, que si fuera por la tarde. Con ocasión del libro, usted dijo que la ladera de la playa es incontenible desde el punto de vista de lo imposible que resulta que no se puede poner freno a la naturaleza; ni desde el punto de vista medioambiental y económico, es posible cubrir toda la ladera con sistemas de protección; y si lo fuera, todavía estaríamos a la expensa de movimientos de gran envergadura que quedan fuera del alcance de los sistemas ideados para la estabilización de taludes.

Aún así y a pesar de que la actual coyuntura económica no es la más idónea para la inversión en infraestructuras de ésta corporación, consciente en la importancia de la playa de La Arena para los tacoronteros, está haciendo un esfuerzo ingente de destinar importantes partidas presupuestarias para estudiar la inestabilidades del talud y adoptar soluciones ingenieriles de vanguardia, con el fin de impedir los desprendimientos en la ladera, preservando así la integridad física de los usuarios, etc.., esto es una parte del comentario, porqué lo otro habla

de la imposibilidad de contener la ladera, como lo saben todos ciudadanos de Tacoronte, no los que no han nacido aquí, sino que hay una inestabilidad ya de manera permanente. El técnico que hace el libro que usted promueve el Concejal del Área, habla del trabajo de la ladera, relata los acontecimientos del 2011 y 2012, y acaba por decir, agradecer que usted haya promovido la redacción del libro, además dice que a finales de 2011, el Ayuntamiento prevé futuros desprendimientos, después del primer desprendimiento y del segundo, contratan la realización de un estudio global de la estabilidad de la ladera de la playa a la empresa Estudios del Terreno S.L. que cree que costó entorno a 18.000 euros, que culmina sus trabajo en marzo de 2013, éste estudio comprende la cartografía geológica y geotécnica de detalle de la ladera, la edificación y cartografía de inestabilidades potenciales, la zonificación de la ladera en términos de riesgo y la propuesta de un conjunto de cuestiones futuras, encaminadas a incrementar la seguridad en la playa, después de esto cayó la roca, justamente después de esto. pero también después de que, el técnico del laboratorio dijera que concluye su libro y su informe diciendo "podemos afirmar sin ningún género de duda que nos encontramos ante una de las franjas costeras del Norte de Tenerife con mayor incidencia de actuación de estabilidad de ladera, el área más profundamente estudiada y la mejor controlada", la pregunta es, ¿por qué se cierra la playa al caer la piedra?, su opinión es que se ha utilizado para intentar forzar una intervención de emergencia y no de urgencia, en tal sentido se manifiestan.

El **SR. ALCALDE**, interrumpe al Sr. León, indicándole que, se ha quitado del punto del Orden del Día, cualquier punto en referencia al sistema de contratación, no se está hablando, si es de urgencia, si es de emergencia, si es de ningún tipo, por lo que le ruega que, se ciña al punto y termine o le va a obligar a quitarle la palabra.

**DON RODOLFO LEÓN MARTÍN,** le responde que, en la providencia de la Alcaldía, que se hace para traer el punto, dice, se acometerá la obra con los informes técnicos pertinentes, eso como mínimo es incompleto, porque los informes técnicos pertinentes, son dos, los de los geólogos que dan causa a ésta modificación o la necesidad de hacerla y en segundo lugar los informes técnicos municipales, clave para saber como ellos van a aprobar la modificación de crédito, sólo si se hace de acuerdo a los informes técnicos municipales, no de éstos técnicos, con todos los respectos que publican libros y que además trabajan para la Consejería de Obras Públicas; además quieren saber, ¿cuanto va a cobrar?, ¿qué empresas pueden hacerlo?, ¿cuánto va a costar, el metro de malla puesta?, están hablando de 600.000 euros.

El **SR. ALCALDE**, interrumpe al Sr. León, para indicarle que vuelve a intentar desviar el punto, esto es solamente la modificación presupuestaria, diciéndole que no está en el uso de la palabra.

**DÑA. TERESA Mª BARROSO BARROSO**, dirigiéndose al Sr. Alcalde, le indica que tiene razón en una cosa, se trata de imputar un crédito a una partida para luego iniciar la contratación, hasta ahí están de acuerdo, pero

tiene razón su compañero también en el sentido de que cuando se monta un expediente, se tienen que adjuntar los informes técnicos municipales, lo dice la Ley, no lo dice ella, por ello pregunta a la Sra. Secretaria, hay un informe del Arquitecto y de la Técnico de Contratación y están los Informes de los Geólogos, cuando se monta un expediente, hay que detallar los informes, para no confundirse, porque los técnicos externos vienen a decir que se siga por el procedimiento de emergencia y no por el de urgencia. Van a votar a favor, el Sr. Alcalde, le indica que son cosas distintas, respondiéndole que intentó decirle al principio, que viene usted a imputar un crédito a una partida para incoar un expediente de contratación, respondiéndole que está de acuerdo, en lo que no está de acuerdo en que después eso derive en si es urgencia o de emergencia. Respondiéndole que la memoria debería de ser enmendada en el sentido de añadir los informes técnicos municipales y de los Geólogo, porque así queda más claro, eso es lo que propone, pero independientemente de que quieren enmendar la memoria para que quede clarificada donde van esos 600.000 euros, ellos están de acuerdo. Lo que se ha intentado decir es que, no se hace por la oposición, no, ellos están de acuerdo que se haga la obra ajustada a derecho, quiere que conste en acta, que el Partido Popular ésta de acuerdo en que hay que imputar un crédito a una partida para incoar un expediente de contratación, aguí no se ha hablado de modalidad de contratación, ni de procedimiento, respondiéndole el Sr. Alcalde, que no está en el Orden del Día. A continuación, le pregunta si los 600.000 euros se cogen del superávit, contestándole el Sr. Alcalde, que del remanente, indicándole que, la Ley dice que utilice de las dos cantidades, la cantidad más pequeña, respondiéndole el Sr. Alcalde, que el superávit ya quedó aclarado en el punto I. Entiende que tiene una cantidad de once millones u pico de remanente y dos millones y pico de superávit, la Ley dice de forma clara; además le da el orden en que hay que utilizarlo, que es la cantidad más pequeña, que coincide con el superávit. Indica que suma y resta y si ya me ha gastado setecientos y pico mil euros en deuda y en emergencia social, ahora imputa seiscientos mil euros de donde es ¿del superávit o del remanente?, respondiéndole la Sra. Secretaria del remanente.

El **SR. ALCALDE**, le responde que, tanto el lunes pasado como hoy se les ha dicho que es del remanente.

Deliberado suficientemente éste asunto del Orden del Día, por <u>UNANIMIDAD</u>, de los asistentes, se adoptó el siguiente

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO:** Aprobar el expediente de modificación de créditos nº 18/2014.

**SEGUNDO:** Someter el expediente a los demás trámites a los efectos de publicidad y posibles reclamaciones y/o sugerencias, que legalmente sean procedentes para su perfecta entrada en vigor, debiendo a su vez verificar cuantos ajustes presupuestarios y contables se consideren pertinentes.

# <u>V.- MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS (CRÉDITO EXTRAORDINARIO) Nº</u> 19, PARA OBRAS EN LAS PISCINAS MESA DEL MAR.-

En éste punto se da cuenta de la **MEMORIA DE ALCALDIA** de la **MODIFICACION DE CREDITO Nº 19/2014**, que literalmente dice:

"En relación con la solicitud de esta Alcaldía Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de Tacoronte, con respecto a la realización de la Modificación de Crédito nº 19/2014, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; 173 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales; 172 a 182 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 34 a 51 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, así como, lo señalado en las bases de ejecución del vigente presupuesto municipal,

Visto el expediente incoado para la modificación del presupuesto de gastos, nº 19/2014, tengo a bien realizar la siguiente:

#### MEMORIA DE ALCALDIA

# Legislación aplicable:

- Art. 172 a 182 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- - Art. 34 a 51 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- - Art. 3 del Real Decreto Legislativo 2/2007, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria.
- - Arts. 3.5, 44, 58.2 y 60.2 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con lo previsto en el Art. 58.2 y Art. 3.5 del mismo cuerpo legal
- - Art. 12, Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.
- - Art. 175 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales.

I.- El expediente de modificación de créditos que se inicia mediante iniciativa de esta Alcaldía - Presidencia, tiene como objeto de modificación por crédito extraordinario, con cargo al remanente de tesorería para gastos

# generales proveniente de la liquidación del presupuesto de 2013, siendo el crédito extraordinario 50.000,00 euros.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

## Artículo 177 Créditos extraordinarios y suplementos de crédito

- 1. Cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista en el presupuesto de la corporación crédito o sea insuficiente o no ampliable el consignado, el presidente de la corporación ordenará la incoación del expediente de concesión de crédito extraordinario, en el primer caso, o de suplemento de crédito, en el segundo.
- **2.** El expediente, que habrá de ser previamente informado por la Intervención, se someterá a la aprobación del Pleno de la corporación, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos. Serán asimismo, de aplicación, las normas sobre información, reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el artículo 169 de esta ley.
- **3.** Si la inexistencia o insuficiencia de crédito se produjera en el presupuesto de un organismo autónomo, el expediente de crédito extraordinario o de suplemento de crédito propuesto inicialmente por el órgano competente del organismo autónomo a que aquél corresponda, será remitido a la entidad local para su tramitación conforme a lo dispuesto en el apartado anterior.
- **4.** El expediente deberá especificar la concreta partida presupuestaria a incrementar y el medio o recurso que ha de financiar el aumento que se propone.

Dicho aumento se financiará con cargo al remanente líquido de tesorería, con nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente, y mediante anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio. En el expediente se acreditará que los ingresos previstos en el presupuesto vengan efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista.

- **5.** Excepcionalmente, y por acuerdos adoptados con el quórum establecido por el artículo 47.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril se considerarán recursos efectivamente disponibles para financiar nuevos o mayores gastos, por operaciones corrientes, que expresamente sean declarados necesarios y urgentes, los procedentes de operaciones de crédito en que se den conjuntamente las siguientes condiciones:
  - Que su importe total anual no supere el cinco por ciento de los recursos por operaciones corrientes del presupuesto de la entidad.

- Que la carga financiera total de la entidad, incluida la derivada de las operaciones proyectadas, no supere el 25 por ciento de los expresados recursos.
- Que las operaciones queden canceladas antes de que se proceda a la renovación de la Corporación que las concierte.
- **6.** Los acuerdos de las entidades locales que tengan por objeto la habilitación o suplemento de créditos en casos de calamidades públicas o de naturaleza análoga de excepcional interés general, serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las reclamaciones que contra ellos se promovieran, las cuales deberán sustanciarse dentro de los ocho días siguientes a la presentación, entendiéndose desestimadas de no notificarse su resolución al recurrente dentro de dicho plazo.
- **II.-** Conforme a lo dispuesto en el art. 169.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, exige que del expediente de modificación de créditos, una vez definitivamente aprobado, se remita copia a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma.
- III.- Contra su aprobación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el párrafo 3º del citado art. 113 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Tal y como se establece en la Disposición Adicional Sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para la aplicación de las reglas especiales para el destino del superávit presupuestario, se deberá cumplir además que,

- a) El Remanente de Tesorería para Gastos Generales ajustado, descontado el efecto de las medidas especiales de financiación instrumentadas en el marco del Plan de Pago a Proveedores sea positivo en la liquidación del ejercicio 2013. Esta corporación no acudió a ningún plan de pagos a proveedores.
- b) La Deuda Viva sea inferior al límite legal de conformidad con el régimen de autorización del artículo 53 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (inferior al 110% sobre los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior), arrojando la entidad un dato de 9,99% sobre los ingresos corrientes liquidados, por lo que cumple el requisito de deuda viva.

c) El período medio de pago a proveedores que no supere el límite legal previsto en la normativa de morosidad (30 días), siendo el dato de la entidad a 31 de diciembre de 2013 22,62 días, por lo que cumple el requisito de período medio de pago a proveedores.

Visto lo anterior y en virtud de la Disposición Adicional Sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, es posible aplicar el superávit presupuestario a los destinos alternativos.

- **IV.-** En cuanto a las reglas especiales para el destino del superávit presupuestario, en el año 2014 y a los efectos de la aplicación del artículo 32, relativo al destino del superávit presupuestario, el orden de aplicación del superávit presupuestario para los destinos alternativos propuestos por la Disposición Adicional Sexta será el siguiente:
  - a) Deberán destinar, en primer lugar, el superávit en contabilidad nacional a atender las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto contabilizadas a 31 de diciembre del ejercicio anterior en la cuenta de «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto», o equivalentes y a cancelar, con posterioridad, el resto de obligaciones pendientes de pago con proveedores, contabilizadas y aplicadas a cierre del ejercicio anterior.
  - b) Si cumplido lo previsto en el apartado anterior se tuviera un saldo positivo, éste se podrá destinar a financiar inversiones siempre que a lo largo de la vida útil de la inversión ésta sea financieramente sostenible. Actuará como límite el importe del objetivo de estabilidad presupuestaria para la previsión de la liquidación del ejercicio 2014.
  - **c)** En el caso de que, atendidas las obligaciones anteriores, el importe señalado anteriormente se mantuviese con signo positivo, este se destinará a amortizar operaciones de endeudamiento que estén vigentes.
- V-- En base a lo expuesto anteriormente, se exponen los datos de la entidad a 31 de diciembre de 2013:
  - a. Cuenta 413, de «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto» y otras equivalentes, con un saldo a 31/12/2013 de 1.674.218,63 €, con el siguiente desglose:

Aplicación Presupuestaria	Descripción	Euros
9320022708	Gastos de gestión Consorcio Tributos	538.271,90 €
2310013100	Retribución	1.455,40 €
9200016000	Cuotas Seg. Social	13.129,59 €

	TOTAL GASTOS	1.674.218,63 €
2310013100	Retribución	13.290,72 €
9200021200	Edificio y otras construcciones	473.152,43 €
9200014300	Retribución	35.068,50 €
9200012000	Retribución	435,77 €
2300014300	Retribución	32.638,13 €
9200013100	Retribución	217.398,64 €
9200022706	Estudios y trabajos técnicos	53.798,03 €
2310048000	Talleres ocupacionales	61.022,02 €
4250022100	Pago suministro energía eléctrica	101.765,89 €
9120023000	Dietas órganos de Gobierno	812,70 €
2310048000	Ayuda emergencia social	1.666,07€
9200022199	Material	120.218,67€
2310083100	Anticipos personal	2.373,10 €
9200022604	Jurídicos	6.388,33 €
11003000	Intereses Préstamo	1.332,74 €

- b. Previsión del cumplimiento del objetivo de Estabilidad Presupuestaria del ejercicio 2014, entendida en los términos del artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, con un resultado de 1.236.963,71 €. si bien esta se sitúa a la fecha del presente informe en 883.813,06 euros tras la modificaciones de crédito realizadas en este periodo.
- **VI.-** Por lo que se refiere al expediente de modificación por crédito extraordinario, con cargo al remanente de tesorería para gastos generales provenientes de la liquidación del presupuesto de 2013, siendo el crédito extraordinario 50.000,00 euros.

Según lo establecido en los artículos 177.1 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 35 del Real Decreto 500/1990, los gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, y para los que no existe créditos, o éstos son insuficientes son los siguientes:

Aplicación Presup.	Denominación de las inversiones	Importe
17200.63200	2 PISCINA MESA DEL MAR	50.000,00
	TOTAL:	50.000,00

- **VII.-** La explicación de estos gastos que son objeto de esta Modificación de Créditos y que no pueden demorarse queda plenamente justificado por:
- 1.-- En cuanto a la Piscina de Mesa del Mar, debido al cierre de Playa de la Arena, es la zona de baño que debe estar operativa en el periodo vacacional, por lo que deben realizarse obras en el vaso de la misma para que esta no se vacíe con la bajamar, así como realizar las obras necesarias que permitan, ante el aumento que previsiblemente va a experimentar esta zona de baño ante el cierre de la Playa, tener todos los servicios necesarios para el perfecto funcionamiento

de dichas piscinas. Se pretende que este espacio que va a ser más frecuentado tanto por residentes como por visitantes, ante el cierre temporal de la Playa de la Arena, reúna todos y cada uno de los requisitos que exige la normativa vigente para estas piscinas públicas, para evitar con ello, daños personales o patrimoniales que puedan afectar al Ayuntamiento de Tacoronte, y por ende a las arcas municipales, que es patrimonio de todos/as los/as tacoronteros/as.

Por todo lo argumentado, y dado el carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores, debe procederse a realizar esta Modificación de Crédito nº 19/2014."

**RESULTANDO:** Que la Comisión Informativa Extraordinaria de Actividades Económicas, celebrado el día 6 de junio de 2014, emitió la preceptiva propuesta de acuerdo.

Abierto el turno de intervenciones, éste se desarrolla en el tenor siguiente:

**DON ÁNGEL MÉNDEZ GUANCHE**, manifiesta que, están de acuerdo en aprobar la modificación de crédito, al margen de que no tengan todos los informes.

**DON RODOLFO LEÓN MARTÍN,** manifiesta que, ellos justo lo contrario, no tienen todos los informes que se precisan, están hablando de cincuenta mil euros redondos, cada año gastan lo mismo, creen que no es urgente y por ello no van a votar a favor.

**DÑA. TERESA Mª BARROSO BARROSO**, manifiesta que, le preocupa muchísimo el que se va incurrir, lo tiene clarísimo, el Ayuntamiento se va a ver obligado al final del ejercicio, a hacer un Plan Económico Financiero, porque estamos incurriendo en el déficit. La Sra. Interventora lo decía en la parte final en el total de la imputación de los gastos, pero aún así hablando de Mesa del Mar, el arreglo de las Piscinas, conlleva y es conveniente lo que los vecinos de Mesa del Mar, le propusieron al Sr. Alcalde el otro día, que es abrir la Playa con otro informe de otro experto, que informe si procede o no la apertura, según le comentaron los vecinos de Mesa del Mar, no todos, por supuesto, y quiere que lo diga porque estuvo en esa reunión, la propuesta de abrir la playa acotando la zona de peligro con un informe de otro geólogo que dice que pagaba el Ayuntamiento y paralelamente arreglar las piscinas.

El **SR. ALCALDE**, le responde que, ha quedado bastante claro que los Geólogos han dicho que ellos no firman que se abra la playa, si no es con el conjunto de esas medidas, que si lo quiere firmar el Alcalde, por supuesto, pero que ellos no lo firman, y lo han dicho tres Geólogos.

Deliberado suficientemente éste asunto del Orden del Día, por **DIEZ VOTOS A FAVOR** de los Grupos Municipales COALICIÓN CANARIA-PNC,

SOCIALISTA y MIXTO, y **ONCE VOTOS EN CONTRA** de los Grupos Municipales POPULAR y Concejales no adscritos **DÑA.** Mª **DE LOS ÁNGELES DÁVILA RODRÍGUEZ, D. MOÍSES GONZÁLEZ MIRANDA, DÑA. ANA ISABEL DÍAZ RODRÍGUEZ, DON RODOLFO LEÓN MARTÍN** y **DON JUAN GARCÍA GARCÍA**, se adoptó el siquiente

### **ACUERDO:**

Se rechaza el expediente de modificación de créditos  $n^o$  15/2014, por las razones arriba indicadas.

### <u>VI.- MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS (CRÉDITO EXTRAORDINARIO)</u> Nº 20, PARA OBRAS EN LOS BAÑOS DE LA PLAYA MESA DEL MAR.-

En éste punto se da cuenta de la **MEMORIA DE ALCALDIA** de la **MODIFICACION DE CREDITO Nº 20/2014,** que literalmente dice:

"En relación con la solicitud de esta Alcaldía Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de Tacoronte, con respecto a la realización de la Modificación de Crédito nº 20/2014, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; 173 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales; 172 a 182 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 34 a 51 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, así como, lo señalado en las bases de ejecución del vigente presupuesto municipal,

Visto el expediente incoado para la modificación del presupuesto de gastos,  $n^o$  20/2014, tengo a bien realizar la siguiente:

#### MEMORIA DE ALCALDIA

# Legislación aplicable:

- - Art. 172 a 182 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- - Art. 34 a 51 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- - Art. 3 del Real Decreto Legislativo 2/2007, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria.

- Arts. 3.5, 44, 58.2 y 60.2 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con lo previsto en el Art. 58.2 y Art. 3.5 del mismo cuerpo legal
- - Art. 12, Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.
- Art. 175 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales.
- I.- El expediente de modificación de créditos que se inicia mediante iniciativa de esta Alcaldía Presidencia, tiene como objeto de modificación por crédito extraordinario, con cargo al remanente de tesorería para gastos generales proveniente de la liquidación del presupuesto de 2013, siendo el crédito extraordinario 50.000,00 euros.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

### Artículo 177 Créditos extraordinarios y suplementos de crédito

- 1. Cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista en el presupuesto de la corporación crédito o sea insuficiente o no ampliable el consignado, el presidente de la corporación ordenará la incoación del expediente de concesión de crédito extraordinario, en el primer caso, o de suplemento de crédito, en el segundo.
- **2.** El expediente, que habrá de ser previamente informado por la Intervención, se someterá a la aprobación del Pleno de la corporación, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos. Serán asimismo, de aplicación, las normas sobre información, reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el artículo 169 de esta ley.
- **3.** Si la inexistencia o insuficiencia de crédito se produjera en el presupuesto de un organismo autónomo, el expediente de crédito extraordinario o de suplemento de crédito propuesto inicialmente por el órgano competente del organismo autónomo a que aquél corresponda, será remitido a la entidad local para su tramitación conforme a lo dispuesto en el apartado anterior.
- **4.** El expediente deberá especificar la concreta partida presupuestaria a incrementar y el medio o recurso que ha de financiar el aumento que se propone.

Dicho aumento se financiará con cargo al remanente líquido de tesorería, con nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente, y mediante anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio. En el expediente se acreditará que los ingresos previstos en el presupuesto vengan efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista.

- **5.** Excepcionalmente, y por acuerdos adoptados con el quórum establecido por el artículo 47.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril se considerarán recursos efectivamente disponibles para financiar nuevos o mayores gastos, por operaciones corrientes, que expresamente sean declarados necesarios y urgentes, los procedentes de operaciones de crédito en que se den conjuntamente las siguientes condiciones:
  - Que su importe total anual no supere el cinco por ciento de los recursos por operaciones corrientes del presupuesto de la entidad.
  - Que la carga financiera total de la entidad, incluida la derivada de las operaciones proyectadas, no supere el 25 por ciento de los expresados recursos.
  - Que las operaciones queden canceladas antes de que se proceda a la renovación de la Corporación que las concierte.
- **6.** Los acuerdos de las entidades locales que tengan por objeto la habilitación o suplemento de créditos en casos de calamidades públicas o de naturaleza análoga de excepcional interés general, serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las reclamaciones que contra ellos se promovieran, las cuales deberán sustanciarse dentro de los ocho días siguientes a la presentación, entendiéndose desestimadas de no notificarse su resolución al recurrente dentro de dicho plazo.
- **II.-** Conforme a lo dispuesto en el art. 169.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, exige que del expediente de modificación de créditos, una vez definitivamente aprobado, se remita copia a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma.
- III.- Contra su aprobación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el párrafo 3º del citado art. 113 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Tal y como se establece en la Disposición Adicional Sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para la aplicación de las reglas especiales para el destino del superávit presupuestario, se deberá cumplir además que,

a) El Remanente de Tesorería para Gastos Generales ajustado, descontado el efecto de las medidas especiales de financiación instrumentadas en el marco del Plan de Pago a Proveedores sea positivo en la liquidación del ejercicio 2013. Esta corporación no acudió a ningún plan de pagos a proveedores.

- b) La Deuda Viva sea inferior al límite legal de conformidad con el régimen de autorización del artículo 53 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (inferior al 110% sobre los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior), arrojando la entidad un dato de 9,99% sobre los ingresos corrientes liquidados, por lo que cumple el requisito de deuda viva.
- c) El período medio de pago a proveedores que no supere el límite legal previsto en la normativa de morosidad (30 días), siendo el dato de la entidad a 31 de diciembre de 2013 22,62 días, por lo que cumple el requisito de período medio de pago a proveedores.

Visto lo anterior y en virtud de la Disposición Adicional Sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, es posible aplicar el superávit presupuestario a los destinos alternativos.

- IV.- En cuanto a las reglas especiales para el destino del superávit presupuestario, en el año 2014 y a los efectos de la aplicación del artículo 32, relativo al destino del superávit presupuestario, el orden de aplicación del superávit presupuestario para los destinos alternativos propuestos por la Disposición Adicional Sexta será el siguiente:
  - a. Deberán destinar, en primer lugar, el superávit en contabilidad nacional a atender las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto contabilizadas a 31 de diciembre del ejercicio anterior en la cuenta de «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto», o equivalentes y a cancelar, con posterioridad, el resto de obligaciones pendientes de pago con proveedores, contabilizadas y aplicadas a cierre del ejercicio anterior.
  - b. Si cumplido lo previsto en el apartado anterior se tuviera un saldo positivo, éste se podrá destinar a financiar inversiones siempre que a lo largo de la vida útil de la inversión ésta sea financieramente sostenible. Actuará como límite el importe del objetivo de estabilidad presupuestaria para la previsión de la liquidación del ejercicio 2014.
  - c. En el caso de que, atendidas las obligaciones anteriores, el importe señalado anteriormente se mantuviese con signo positivo, este se destinará a amortizar operaciones de endeudamiento que estén vigentes.

- *V.-* En base a lo expuesto anteriormente, se exponen los datos de la entidad a 31 de diciembre de 2013:
  - a. Cuenta 413, de «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto» y otras equivalentes, con un saldo a 31/12/2013 de 1.674.218,63 €, con el siguiente desglose:

Aplicación Presupuestaria	Descripción	Euros
9320022708	Gastos de gestión Consorcio Tributos	538.271,90 €
2310013100	Retribución	1.455,40 €
9200016000	Cuotas Seg. Social	13.129,59 €
11003000	Intereses Préstamo	1.332,74 €
9200022604	Jurídicos	6.388,33 €
2310083100	Anticipos personal	2.373,10 €
9200022199	Material	120.218,67€
2310048000	Ayuda emergencia social	1.666,07€
9120023000	Dietas órganos de Gobierno	812,70 €
4250022100	Pago suministro energía eléctrica	101.765,89 €
2310048000	Talleres ocupacionales	61.022,02 €
9200022706	Estudios y trabajos técnicos	53.798,03 €
9200013100	Retribución	217.398,64€
2300014300	Retribución	32.638,13 €
9200012000	Retribución	435,77 €
9200014300	Retribución	35.068,50€
9200021200	Edificio y otras construcciones	473.152,43 €
2310013100	Retribución	13.290,72 €
	TOTAL GASTOS	1.674.218,63 €

- b. Previsión del cumplimiento del objetivo de Estabilidad Presupuestaria del ejercicio 2014, entendida en los términos del artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, con un resultado de 1.236.963,71 €. si bien esta se sitúa a la fecha del presente informe en 883.813,06 euros tras la modificaciones de crédito realizadas en este periodo.
- VI.- Por lo que se refiere al expediente de modificación por crédito extraordinario, con cargo al remanente de tesorería para gastos generales provenientes de la liquidación del presupuesto de 2013, siendo el crédito extraordinario 50.000,00 euros.

Según lo establecido en los artículos 177.1 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 35 del Real Decreto 500/1990, los gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, y para los que no existe créditos, o éstos son insuficientes son los siguientes:

Aplicación	Denominación de las inversiones	Importe
Presup.		

17200.63201	1 BAÑOS MESA DEL MAR	50.000,00
	TOTAL:	50.000,00

**VII.-** La explicación de estos gastos que son objeto de esta Modificación de Créditos y que no pueden demorarse queda plenamente justificado por:

1.- Esta obra se debe a que por el cierre de la Playa de la Arena también se carece de acceso a los baños de esta Playa por lo que es urgente, por motivos de salubridad pública, disponer de baños para los visitantes que acudan a la piscina debido al aumento que se experimentará en los meses de verano. Es una obra necesaria y urgente dado el previsible aumento de los/as bañistas que acudirán a las piscinas ya sea por residentes o visitantes, debiendo acondicionarse debidamente los baños públicos para evitar posibles deterioros en la salubridad de la zona de baño.

Por todo lo argumentado, y dado el carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores, debe procederse a realizar esta Modificación de Crédito nº 19/2014."

**RESULTANDO:** Que la Comisión Informativa Extraordinaria de Actividades Económicas, celebrado el día 6 de junio de 2014, emitió la preceptiva propuesta de acuerdo.

Abierto el turno de intervenciones, éste se desarrolla en el tenor siguiente:

**DON ÁNGEL MÉNDEZ GUANCHE**, manifiesta que, le preocupa que no se arreglen las piscinas, pero también le preocupa que no haya baños, puesto que es una cuestión de salud pública y de necesidad perentoria y urgente, sea urgente o no. Les preocupa de donde sale el dinero también, que se haga con criterio en tiempo y forma y ajustada a la Ley, no cree que vayan a incurrir en ilegalidades que les condicione después a las tareas municipales de éste equipo de gobierno o del que venga.

Su Grupo ha expresado y presentado propuestas para que se arregle la piscina, se pongan los baños, como alternativas a la zona de ocio y baño de Mesa de Mar. Están de acuerdo con la modificación de créditos y la van a apoyar, aunque les preocupa el tema económico y legal, para que haya baños, puesto que ya tendrían que haber estado los baños, al margen de consideraciones técnicas, jurídicas y económicas, que también puede haberlas, por ello, quiere que conste en acta, que primero hay que cubrir la emergencia y después verán si está ajustada a derecho o no.

**DON RODOLFO LEÓN MARTÍN,** manifiesta que, tienen una ligera idea de lo que es el arreglo de los baños, que al parecer se van a colocar pegado a la ladera, mirando a la izquierda del túnel, si la playa está cerrada, que sentido tiene que hagan los baños allí. Lo mínimo es traer a éste Pleno un boceto

de en que se va a gastar el dinero y no, como quién dice, a fondo perdido, cincuenta mil euros sin saber lo que se va a hacer, ni si les interesa o les conviene a los vecinos, o si tienen una idea mejor, insiste en que lo mínimo es que presenten un boceto de lo que se pretende hacer.

**DON CARLOS MEDINA DORTA**, pide disculpas por haber llegado tarde a causa de su trabajo. Respecto del expediente de modificación de crédito, y de los informes que son de obligado cumplimiento por el marco jurídico y legal, están para éste expediente y para los anteriores o para los que ya vinieron hace una semana. En relación a ponerse de acuerdo en la ubicación de los baños, entiende que son necesarios y la ubicación, probablemente los técnicos buscarán la mejor solución, que no será tampoco, a determinar al gusto que a él le pueda parecer, al ser costa requiere buscar una ubicación que los vertidos de las aguas o las condiciones de los baños, no dañen el entorno, lo que si se hace necesario es abrir los baños, como las piscinas, como la playa lo antes posible, y es lo que entiende y algunas personas apoyan, pero no lo aprueban, apoyan que se ejecute, porque están hablando de dotar de crédito las obras de la piscina, la implantación de los baños y de abrir la playa, están a favor de que se haga pero no lo aprueban, con lo cual se produce un bloqueo institucional, que le parece bastante irresponsable y hace que se alarque en el tiempo la solución de los problemas reales de los vecinos del municipio, que parece que son ajenos a los representantes políticos, dicho eso, y como el punto que viene después o como los anteriores, un apoyo incondicional a que se ejecuten las obras de mejora y que sean los políticos los que encuentren puntos de entendimiento, a la vez que trabajan con los técnicos que les facilitan el trabajo, a veces buscan argumentos para no apoyar realmente la solución a los problemas de los vecinos.

**DÑA. TERESA Mª BARROSO BARROSO**, le responde que, le daría mucho miedo, tener un Alcalde, que no mirase por la legalidad de los expedientes, si ella tiene otro planteamiento tiene derecho a decirlo, se llama malversación de fondos públicos, cuando monta un expediente o declaro nulo el acto, porque no tienen los informes vinculantes o preceptivos, eso se da aquí en éste Pleno, y en cualquier órgano de la administración donde se llevan a aprobar actos administrativos.

Recuerda que el Partido Popular, con los compañeros ha apoyado emergencia social y parte de la deuda, han apoyado las obras de Mesa del Mar, no van a apoyar, donde tienen la seguridad que se va a incurrir en un déficit, pero lógicamente no van a hablar aquí de responsabilidades, serán otros los que digan, si es un acto nulo, si es anulable, si procede o no aprobarlo así, y reitera que han apoyado las ayudas de emergencia, el préstamo y las obras de la playa por el procedimiento que considere el órgano competente en contratación, no vayan a decir que están votando todo en contra, incluso votan a favor, sin estar la Interventora que es quién vela por la seguridad del Presupuesto y la Secretaria por la Seguridad jurídica. No tiene porque saber el contenido de la Ley de Presupuestos, pero si alguien de fuera le dice, que se puede incurrir, le da mucho

miedo D. Carlos Medina, pero no puede apoyar donde ya existe una previsión de que puede haber un déficit al final del ejercicio.

**DON CARLOS MEDINA DORTA**, le responde que, si está de acuerdo apóyela, puesto que ellos mismos han traído una moción para ejecutar obras por un procedimiento X, en la playa, aprueben las mejoras en la playa, con independencia, **respondiéndole la Sra. Barroso, que la han apoyado ya.** En segundo lugar, hablan de los informes técnicos, que no están dispuestos a apoyarlos con los informes en contra, es el ejemplo más claro de contradicción, es la moción de censura, un informe de cajón en contra y se lo saltaron y no hicieron caso del informe de la Secretaria, se lo saltaron.

DON IGNACIO ÁLVAREZ PÉREZ, manifiesta que, le parece bien que hayan votado a favor de la modificación de crédito para actuar en la playa y una cuantía tan elevada como son seiscientos mil euros y que para arreglar una piscina, que puede entrar a funcionar en quince días, porque ya está todo preparado, que son cincuenta mil euros, voten en contra, están dejando claro que, lo que les interesa que los proyectos a corto plazo que benefician al municipio no salgan y los de a largo plazo, como es arreglar esa ladera, que es muy complicado si lo votan, ¿por qué?, está claro que tienen fines electoralistas. Piensa que es una pena que con cincuenta mil euros se puede resolver un problema, que además se está convirtiendo en un problema que puede ser más grabe porque el mar no perdona y ese dique está debilitado. Por último reitera que con cincuenta mil euros se puede arreglar la piscina que lleva ya, casi cincuenta años en uso y podría seguir usándose otros cincuenta años, por lo que le parece lamentable que el Pleno no apruebe cincuenta mil euros para arreglar una piscina.

El SR. ALCALDE, dirigiéndose a Dña. Teresa, le indica que, le preocupa mucho, que manifieste que, "lo que no cabe, es que un Alcalde no mire por la legalidad de los expedientes", en su caso jamás lo ha hecho, al contrario, si hay algo que ha mirado siempre es la legalidad de los expedientes, y en éste caso hay informe de la Interventora, quién lo explicó el lunes pasado, lo que pasa es que, solamente oye lo que le dice su asesor el fin de semana, como dijo antes, no oyó lo que le dijo la Interventora el lunes pasado, nadie sabe, porque nadie es adivino, si va a tener déficit o no, por tanto el déficit, se sabrá cuando se cierre el ejercicio y en el supuesto que haya, es cuando habrá que hacer el expediente que usted comenta, que además en éste Ayuntamiento, si se diese esa situación, como le dijo el técnico de la Audiencia, se hace un expediente de medio folio, porqué es solamente decir, que se paga del remanente de tesorería, que tiene el Ayuntamiento, porque aquí no se está generando deuda que se consolide en años siguientes, que sería por ejemplo contratación de personal. Para que se entienda, si se contrata personal, por cincuenta mil euros éste año, lo tienes al año siguiente y el otro y el otro, hasta que se jubile, eso es una deuda consolidada y por tanto, eso si que crea problemas para la estabilidad, esto no, esto es una obra que se hace y se termina y no crea problemas en años futuros, que es lo único que pide el Estado. Por ello le pide que no se preocupe por la legalidad, ni por el déficit, que éste Ayuntamiento está lo suficientemente saneado para poder resolver el tema de

la playa y de los baños. Es lamentable, que por la mayoría que tienen estén intentando bloquear obras tan necesarias, como es una piscina, que es la piscina del pueblo de Tacoronte, a lo mejor como no baja nunca y no la usa, posiblemente no le importe, pero hay un montón de tacoronteros que si la usan y con su voto le está impidiendo que se utilice, porque está impidiendo que se arregle, lo mismo que parece que quieren impedir que se hagan los baños, pues háganlo así y el pueblo de Tacoronte sabrá quién vota una cosa y quién vota la otra.

DON RODOLFO LEÓN MARTÍN, manifiesta que, tanto la obra de la piscina, como la obra de los baños, las han traído ustedes, con una cantidad redondeada, así como todas las obras que se van a hacer, les estarían dando un dinero sin saber lo que realmente se va a hacer, aquí no vienen a hablar si es de urgencia o de emergencia, etc. Si hubieran querido que se las aprobaran, para ellos tener la tranquilidad de que era una cantidad que se refería a una obra, realmente bien empleada, porque si no se equivoca en otros años, se han gastado los 50.000 euros en la piscina, ellos quieren saber exactamente, que es lo que se va a hacer, si quisieran que ellos las aprobaran, lo traerían y dirían, van a hacer esto, como han traído todos estos mapas (señalando los mapas expuestos en el salón de sesiones) desde hace dos meses, pero no lo sabe nadie, sino ustedes, unas cantidades de dinero redondas, para hacer los que les convengan y después se enteran ellos lo que han hecho, después les dirán que son irresponsables por no saber en que se emplea.

Los seiscientos mil euros como base pública el concurso, porque van a medir cada metro cada malla, cada actuación, si hay alguna posibilidad de saber que se emplea bien el dinero, eso es todo, por ello pide que en quince días o una semana, lo vuelvan a traer. Asimismo, le pide que si vuelven a convocar Pleno extraordinario, esté mínimamente informado para que cuenten con el apoyo de los que tienen que fiscalizarles. Por último, manifiesta que no están en mayoría por culpa de ellos, sino por culpa suya, que fue quién perdió los apoyos para gobernar éste municipio, el Concejal del Partido Socialista, ha hablado incluso de la moción de censura, se pueden retrotraer a otras cuestiones, aquí cada uno sabe lo que es capaz de aguantar desde el punto de vista democrático o desde el punto de vista municipal, son ellos los que tienen que convencer y traer las cosas claras para que las puedan apoyar, porque a la hora de promover algarabías, buscar a personas que armen jaleos, convertir los Plenos en estás broncas de presión para la Fundación o cualquier cosa, en eso puede ser usted un experto, cree que ya están tocando fondo, en la manera de llevar un Pleno y de manipular, eso es lo que tiene que decir al alegato de que no miran el interés de los tacoronteros.

El SR. ALCALDE, le responde que, hay un refrán español que dice "cree el ladrón que son todos de su condición", jamás ha movilizado a nadie a interrumpir Plenos, en ese momento es interrumpido por D. Rodolfo, quién le indica, que "o usted retira lo de ladrón o tomará medidas". Continúa diciendo que jamás ha movilizado a gente para venir, D. Rodolfo, le vuelve a requerir para que retire lo de ladrón, indicándole el Sr. Alcalde,

que ha comentado un refrán español, nada más, no le está llamando ladrón o es que tampoco entendemos los refranes, jamás ha movilizado a gente para invadir los Plenos, ni va a interrumpir reuniones organizadas por nadie, no es su intención, jamás, no se dedica a reventar ninguna reunión, ninguna, no lo ha hecho nunca, ni lo va a hacer ahora, usted si, por que parece que es especialista en esos temas, y le pide que no de lecciones de legalidad, porque apoya lo que dijo D. Carlos, puesto que le hace muchísima gracia cuando hablan de que tienen que estar los informes, le pide que no olviden, que ellos han perdido un juicio, precisamente por incumplir informes clarísimos de los Técnicos del Ayuntamiento.

**DÑA. TERESA Mª BARROSO BARROSO**, le responde que, tiene que intervenir y va a empezar por el final, pidiéndole que no canten victoria, porque todavía hay recursos y procedimientos, **respondiéndole el Sr. Alcalde, que no canta victoria, habla de la sentencia que hay, la única.** Continúa diciendo que no es lo mismo arreglar la peligrosidad de la carretera y de los desprendimientos que vienen desde el 2011, para que vengan a atacarla, y dice atacarla, porque el Sr. Alcalde dice que ella no baja a la piscina, si la conociera, que no debe de conocerla, porque aquí no tendrían que hablar de temas personales, sabría que a ella antes que ir a una piscina, le gusta ir a mar abierto, y partiendo de ahí, ese tema de que "usted, es que no baja", cree que sobra, porque es una falta de respeto.

Continúa diciendo que, él gobierna desde el 2011, sabe como está la piscina municipal de Mesa del Mar. Usted, está aquí desde diciembre de 2013 y viene ahora a plantear el tema del arreglo de la piscina, casi empezando el verano, para decir que, el Partido Popular, no quiere arreglar la piscina, y es él, el que gobierna en éste municipio y es él que debería de haber elaborado un Presupuesto, con un detalle de inversiones, cementerio, casa inglesa, piscina, Mesa del Mar, con un detalle y entonces decir, que la oposición no le aprueba las inversiones del capítulo VI y eso es lo que tiene que hacer el Grupo de Gobierno y D. Carlos Medina, traer un Presupuesto para debatir y decirle a la ciudadanía, que el Partido Popular no quiere apoyar las propuestas que vienen aquí, pero de todo el municipio, en vez de poner partidas, sin saber de donde sacan el dinero e ir por los colectivos para confundir a la gente. Insiste que debe traer un Presupuesto, porque le recuerda que el Partido Popular apoyo el primer Presupuesto que se aprobó aquí, porque confiaban en el Grupo de Gobierno, en el pacto Coalición Canaria, Partido Socialista, le pide que traiga un Presupuesto con todas las actuaciones detalladas, para saber con que dinero cuentan, cual es la liquidez, tráigalo aquí, y entonces será cuando les pueda atacar.

El **SR.** ALCALDE, le responde que, le alegra saber que le gusta el mar abierto, "pero hay muchísimos Tacoronteros que desde hace cincuenta años, nos bañamos en la piscina, y nos gusta la piscina de Mesa de Mar y usted está impidiendo que los Tacoronteros, se bañen en la piscina". Respecto del Presupuesto, le pide que no se olvide que éste Ayuntamiento hace cinco o seis años tenía un Presupuesto de diecinueve millones de euros, ahora es de catorce, por la

disminución de ingresos y por tanto el Presupuesto corriente no da para nuevas inversiones. La previsión de las nuevas inversiones es hacerlas siempre con los remanentes que tiene el Ayuntamiento, el único problema es que en la Ley de Presupuestos del 2012, el Partido Popular en Madrid, en la disposición adicional 74, ha impedido que se usen esos ahorros, el Partido Popular en toda España, ha impedido que los Ayuntamientos saneados como éste, utilicen esos ahorros para inversiones, "y me echa usted a mi en cara que no lo hayamos hecho". El Partido Popular durante año y medio ha estado impidiendo que se usen esos remanentes, "échele en cara a su Partido en Madrid, que fue quién aprobó eso y entonces podrían haber estado hablando de lo que se pudo haber hecho y no se ha hecho, porque quién único es responsable, de que no se haya podido utilizar el dinero, es el Partido Popular a nivel de toda España."

**DÑA. TERESA Mª BARROSO BARROSO**, le recuerda que, la utilización o no del remanente de un ejercicio para otro, va en la buena gestión y en ejecutar todo el Presupuesto que tiene en el ejercicio, ahora no venga a evadir y a tirar balones fuera, que es culpa del Partido Popular a nivel nacional, porque no va a hablar de política nacional, ni de déficit, ni de endeudamiento a nivel de Comunidad Autónoma, ni de administraciones locales, ella viene a decir que tiene un presupuesto real del 1 de enero al 31 de diciembre y tiene en su Presupuesto quince millones de euros y no puede permitir gastarse un duro más, pero no puede dejar tampoco de gastarse lo que tiene y eso es lo que ha pasado en éste Ayuntamiento, por eso tienen tanto en remanente, es fácil confundir, "¿por qué tenemos tanto en remanente?, porque no se ha hecho nada en éste municipio, no se han ejecutado las obras importantes, es muy fácil, echarle la culpa al Partido Popular a nivel nacional, menos mal que no se lo echa al Partido Popular de Tacoronte, sino el que, no aprueban las actuaciones.

El **SR.** ALCALDE, le indica que la culpa la tiene el Partido Popular a nivel del Estado, que es quién aprobó la disposición adicional 74, en diciembre de 2012.

DON RODOLFO LEÓN MARTÍN, aclara y pide que conste en acta, que no se caracteriza por faltar al respecto a nadie, el Sr. Alcalde le interrumpe para decir que él tampoco, ni utilizando un refrán, de que como dice el refrán "refrán antiguo, mentira vieja", no va a consentir que se aproveche un refrán o una coyuntura para insultar, cree que lo ha demostrado en alguna ocasión, para que se le falte el respeto a nadie en éste Pleno, seria el primero que lo haría, y cree que lo ha hecho cuando ha intentado faltar al respecto a un Concejal, trayendo a colación un refrán que diga "cree el ladrón, que todo el mundo es de su condición", piensa que es inapropiado, solo prueba que hay una forma de llevar esto, que es propia de otro régimen y pide que conste en acta tal cosa, porque nadie en este Pleno se ha caracterizado por reventar ningún tipo de reunión pública, con vecinos y con padres en Centros Públicos informando de porqué es posible contratar a personas que tengan bajas por enfermedad, cuando lo que ha hecho el Sr. Alcalde, y hará esta tarde en Guayonge y así por todos los Centros, es asustar a los mayores diciendo que los echan del Centro en una

semana si no tenemos 200.000 euros, asustar a los padres de la Escuela Infantil, diciendo que no se van a sustituir las bajas de las mujeres cuando están embarazadas, "que disparate es decir, que un Pleno de un Ayuntamiento apruebe una sustitución, por una cuestión como es un embarazo o ir a Guayonge y decir que los niños, van a ser atropellados por que usted no puede conseguir que se hagan obras, traiga usted un Presupuesto aquí, que ya se le ha dicho para todo el municipio y déjese de faltar al respeto, a la mayoría de éste Pleno, porque le falta usted el respeto a los Tacoronteros, no lo que usted quiere llevar o lo que usted quiere arengar contra el resto, sino a los Tacoronteros, ya está bien de utilizar palabras de reventar, cuando no es usted un sindicalista ni lo ha sido, ni lo será, confunde usted la democracia con otra cosa".

El **SR.** ALCALDE, le responde que, "sindicalista lo ha sido usted, durante muchos años, está clarísimo, quién único ha faltado aquí al respeto siempre ha sido usted".

Deliberado suficientemente éste asunto del Orden del Día, por **DIEZ VOTOS A FAVOR** de los Grupos Municipales COALICIÓN CANARIA-PNC, SOCIALISTA y MIXTO, y **ONCE ABSTENCIONES** de los Grupos Municipales POPULAR y Concejales no adscritos **DÑA. Mª DE LOS ÁNGELES DÁVILA RODRÍGUEZ, D. MOÍSES GONZÁLEZ MIRANDA, DÑA. ANA ISABEL DÍAZ RODRÍGUEZ, DON RODOLFO LEÓN MARTÍN y <b>DON JUAN GARCÍA GARCÍA**, se adoptó el siguiente

### **ACUERDO:**

**PRIMERO:** Aprobar el expediente de modificación de créditos nº 20/2014.

**SEGUNDO:** Someter el expediente a los demás trámites a los efectos de publicidad y posibles reclamaciones y/o sugerencias, que legalmente sean procedentes para su perfecta entrada en vigor, debiendo a su vez verificar cuantos ajustes presupuestarios y contables se consideren pertinentes.

VII.- MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS (CRÉDITO EXTRAORDINARIO) Nº 21, PARA PAGO CONTRATO DE SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE RED PRIVADA INALÁMBRICA MULTISERVICIO PARA EL AYUNTAMIENTO DE TACORONTE.

En éste punto se da cuenta de la **MEMORIA DE ALCALDIA** de la **MODIFICACION DE CREDITO Nº 21/2014,** que literalmente dice:

"En relación con la solicitud de esta Alcaldía Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de Tacoronte, con respecto a la realización de la Modificación de Crédito nº 21/2014, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; 173 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el

Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales; 172 a 182 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 34 a 51 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, así como, lo señalado en las bases de ejecución del vigente presupuesto municipal,

Visto el expediente incoado para la modificación del presupuesto de gastos,  $n^o$  21/2014, tengo a bien realizar la siguiente:

#### MEMORIA DE ALCALDIA

# Legislación aplicable:

- - Art. 172 a 182 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- - Art. 34 a 51 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- - Art. 3 del Real Decreto Legislativo 2/2007, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria.
- - Arts. 3.5, 44, 58.2 y 60.2 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con lo previsto en el Art. 58.2 y Art. 3.5 del mismo cuerpo legal
- - Art. 12, Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.
- - Art. 175 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales.
- I.- El expediente de modificación de créditos que se inicia mediante iniciativa de esta Alcaldía Presidencia, tiene como objeto de modificación por crédito extraordinario, con cargo al remanente de tesorería para gastos generales proveniente de la liquidación del presupuesto de 2013, siendo el crédito extraordinario 29.064,00.-€.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

## **Artículo 177** Créditos extraordinarios y suplementos de crédito

1. Cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista en el presupuesto de la corporación crédito o sea insuficiente o no ampliable el consignado, el presidente de la corporación ordenará la incoación del expediente de concesión de crédito extraordinario, en el primer caso, o de suplemento de crédito, en el segundo.

- **2.** El expediente, que habrá de ser previamente informado por la Intervención, se someterá a la aprobación del Pleno de la corporación, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos. Serán asimismo, de aplicación, las normas sobre información, reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el artículo 169 de esta ley.
- **3.** Si la inexistencia o insuficiencia de crédito se produjera en el presupuesto de un organismo autónomo, el expediente de crédito extraordinario o de suplemento de crédito propuesto inicialmente por el órgano competente del organismo autónomo a que aquél corresponda, será remitido a la entidad local para su tramitación conforme a lo dispuesto en el apartado anterior.
- **4.** El expediente deberá especificar la concreta partida presupuestaria a incrementar y el medio o recurso que ha de financiar el aumento que se propone.

Dicho aumento se financiará con cargo al remanente líquido de tesorería, con nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente, y mediante anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio. En el expediente se acreditará que los ingresos previstos en el presupuesto vengan efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista.

- **5.** Excepcionalmente, y por acuerdos adoptados con el quórum establecido por el artículo 47.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril se considerarán recursos efectivamente disponibles para financiar nuevos o mayores gastos, por operaciones corrientes, que expresamente sean declarados necesarios y urgentes, los procedentes de operaciones de crédito en que se den conjuntamente las siquientes condiciones:
  - Que su importe total anual no supere el cinco por ciento de los recursos por operaciones corrientes del presupuesto de la entidad.
  - Que la carga financiera total de la entidad, incluida la derivada de las operaciones proyectadas, no supere el 25 por ciento de los expresados recursos.
  - Que las operaciones queden canceladas antes de que se proceda a la renovación de la Corporación que las concierte.
- **6.** Los acuerdos de las entidades locales que tengan por objeto la habilitación o suplemento de créditos en casos de calamidades públicas o de naturaleza análoga de excepcional interés general, serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las reclamaciones que contra ellos se promovieran, las cuales deberán sustanciarse dentro de los ocho días siguientes a la presentación, entendiéndose desestimadas de no notificarse su resolución al recurrente dentro de dicho plazo.

- **II.-** Conforme a lo dispuesto en el art. 169.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, exige que del expediente de modificación de créditos, una vez definitivamente aprobado, se remita copia a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma.
- III.- Contra su aprobación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el párrafo 3º del citado art. 113 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Tal y como se establece en la Disposición Adicional Sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para la aplicación de las reglas especiales para el destino del superávit presupuestario, se deberá cumplir además que,

- **a)**El Remanente de Tesorería para Gastos Generales ajustado, descontado el efecto de las medidas especiales de financiación instrumentadas en el marco del Plan de Pago a Proveedores sea positivo en la liquidación del ejercicio 2013. Esta corporación no acudió a ningún plan de pagos a proveedores.
- b) La Deuda Viva sea inferior al límite legal de conformidad con el régimen de autorización del artículo 53 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (inferior al 110% sobre los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior), arrojando la entidad un dato de 9,99% sobre los ingresos corrientes liquidados, por lo que cumple el requisito de deuda viva.
- c) El período medio de pago a proveedores que no supere el límite legal previsto en la normativa de morosidad (30 días), siendo el dato de la entidad a 31 de diciembre de 2013 22,62 días, por lo que cumple el requisito de período medio de pago a proveedores.

Visto lo anterior y en virtud de la Disposición Adicional Sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, es posible aplicar el superávit presupuestario a los destinos alternativos.

**IV.-** En cuanto a las reglas especiales para el destino del superávit presupuestario, en el año 2014 y a los efectos de la aplicación del artículo 32, relativo al destino del superávit presupuestario, el orden de aplicación del

superávit presupuestario para los destinos alternativos propuestos por la Disposición Adicional Sexta será el siguiente:

- a. Deberán destinar, en primer lugar, el superávit en contabilidad nacional a atender las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto contabilizadas a 31 de diciembre del ejercicio anterior en la cuenta de «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto», o equivalentes y a cancelar, con posterioridad, el resto de obligaciones pendientes de pago con proveedores, contabilizadas y aplicadas a cierre del ejercicio anterior.
- b. Si cumplido lo previsto en el apartado anterior se tuviera un saldo positivo, éste se podrá destinar a financiar inversiones siempre que a lo largo de la vida útil de la inversión ésta sea financieramente sostenible. Actuará como límite el importe del objetivo de estabilidad presupuestaria para la previsión de la liquidación del ejercicio 2014.
- c. En el caso de que, atendidas las obligaciones anteriores, el importe señalado anteriormente se mantuviese con signo positivo, este se destinará a amortizar operaciones de endeudamiento que estén vigentes.
- *V.-* En base a lo expuesto anteriormente, se exponen los datos de la entidad a 31 de diciembre de 2013:
  - a. Cuenta 413, de «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto» y otras equivalentes, con un saldo a 31/12/2013 de 1.674.218,63 €, con el siguiente desglose:

Aplicación Presupuestaria	Descripción	Euros
9320022708	Gastos de gestión Consorcio Tributos	538.271,90 €
2310013100	Retribución	1.455,40 €
9200016000	Cuotas Seg. Social	13.129,59 €
11003000	Intereses Préstamo	1.332,74 €
9200022604	Jurídicos	6.388,33 €
2310083100	Anticipos personal	2.373,10 €
9200022199	Material	120.218,67€
2310048000	Ayuda emergencia social	1.666,07€
9120023000	Dietas órganos de Gobierno	812,70 €
4250022100	Pago suministro energía eléctrica	101.765,89 €
2310048000	Talleres ocupacionales	61.022,02 €
9200022706	Estudios y trabajos técnicos	53.798,03 €
9200013100	Retribución	217.398,64 €
2300014300	Retribución	32.638,13 €
9200012000	Retribución	435,77 €
9200014300	Retribución	35.068,50 €
9200021200	Edificio y otras construcciones	473.152,43 €
2310013100	Retribución	13.290,72 €
	TOTAL GASTOS	1.674.218,63 €

b. Previsión del cumplimiento del objetivo de Estabilidad Presupuestaria del ejercicio 2014, entendida en los términos del artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, con un resultado de 1.236.963,71 €. si bien esta se sitúa a la fecha del presente informe en 883.813,06 euros tras la modificaciones de crédito realizadas en este periodo.

VI.- Por lo que se refiere al expediente de modificación por crédito extraordinario, con cargo al remanente de tesorería para gastos generales provenientes de la liquidación del presupuesto de 2013, siendo el crédito extraordinario 29.064,00.-€.

Según lo establecido en los artículos 177.1 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 35 del Real Decreto 500/1990, los gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, y para los que no existe créditos, o éstos son insuficientes son los siguientes:

Aplicación Presup.	Denominación de las inversiones	Importe
92000.62601	1 RED INALAMBRICA MULTISERVICIO (WIFI)	29.064,00€
	TOTAL:	29.064,00€

**VII.-** La explicación de estos gastos que son objeto de esta Modificación de Créditos y que no pueden demorarse queda plenamente justificado por:

1.- La incorporación de esta aplicación presupuestaria, se debe a la existencia de un contrato suscrito entre el Ayuntamiento de Tacoronte y la Entidad Técnicas Competitivas S.A., por el que se instala una red inalámbrica multiservicio para el Ayuntamiento de Tacoronte. De este Contrato ya se había abonado la certificación nº 01, y resta el pago de la certificación nº 02, por lo que necesariamente debe abonarse lo contratado, pues en caso contrario, a parte de poder reclamar intereses de demora al Ayuntamiento de Tacoronte, puede incurrirse en responsabilidad por el no pago de dicha certificación dado que ya tiene todos los informes favorables de la efectiva realización del objeto del contrato, además de generarse un enriquecimiento injusto de la Administración dada la efectiva realización del mismo. Esta aplicación ya constaba en el ejercicio 2013, pero al no realizar el ajuste necesario que debió hacerse mediante Informe de Intervención de Fondos al final e inicio de la anualidad, nos vemos en la obligación legal de incorporar mediante Modificación de Crédito dicha aplicación Presupuestaria con la cuantía que resta del contrato.

Por todo lo argumentado, y dado el carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores, debe procederse a realizar esta Modificación de Crédito nº 21/2014."

**RESULTANDO:** Que la Comisión Informativa Extraordinaria de Actividades Económicas, celebrado el día 6 de junio de 2014, emitió la preceptiva propuesta de acuerdo.

Abierto el turno de intervenciones, éste se desarrolla en el tenor siguiente:

**DON ÁNGEL MÉNDEZ GUANCHE**, informa que su grupo se abstendrá, puesto que no tienen una cierta seguridad del procedimiento.

El **SR.** ALCALDE, informa que, se trata de un contrato plurianual, adjudicado con todos los informes y que por la prorroga del Presupuesto, la partida éste año desaparece al estar en el capítulo VI, y por tanto hay que habilitarla, es una cuestión puramente técnica, puesto que si la empresa lo lleva a los Tribunales lo ganaría y tendrían que pagar intereses, dado que el contrato está hecho con toda la legalidad, el año pasado se pago la anualidad del 2013 y ahora habría que pagar la anualidad del 2014.

Deliberado suficientemente éste asunto del Orden del Día, por OCHO VOTOS A FAVOR de los Grupos Municipales COALICIÓN CANARIA-PNC y SOCIALISTA, y TRECE ABSTENCIONES de los Grupos Municipales POPULAR, MIXTO y Concejales no adscritos DÑA. Mª DE LOS ÁNGELES DÁVILA RODRÍGUEZ, D. MOÍSES GONZÁLEZ MIRANDA, DÑA. ANA ISABEL DÍAZ RODRÍGUEZ, DON RODOLFO LEÓN MARTÍN y DON JUAN GARCÍA GARCÍA, se adoptó el siguiente

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO:** Aprobar el expediente de modificación de créditos nº 21/2014.

**SEGUNDO:** Someter el expediente a los demás trámites a los efectos de publicidad y posibles reclamaciones y/o sugerencias, que legalmente sean procedentes para su perfecta entrada en vigor, debiendo a su vez verificar cuantos ajustes presupuestarios y contables se consideren pertinentes.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo las 12:27 horas del día arriba indicado, de todo lo que como Secretaria General, doy fe.

#### SECRETARIA GENERAL